BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.106

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

ASOCIACIONES SINDICALES

Decreto 514/2003

Participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales. Reglamentación de la Ley N° 25.674.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO las Leyes Nros. 14.250 T.O. por Decreto N° 108/88, y sus modificatorias, 23.546 y su modificatoria N° 25.250, 23.551 y su modificatoria N° 25.674, 24.185, los Decretos Nros. 467/88, 447/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.674 se dispuso que cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales, debía contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad.

Que el artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 25.674 estableció que la representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales sería de un mínimo

del TREINTA POR CIENTO (30%), cuando el número de mujeres alcanzara o superara ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Que dicho artículo 18 establece también que cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, sería proporcional a esa cantidad y, asimismo, que las listas que se presenten debían incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección, sin cuyo requisito no se podría oficializar ninguna lista.

Que la finalidad de la Ley N° 25.674 ha sido lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad sindical, evitando la postergación que conlleva la no inclusión de candidatas mujeres en las listas de aspirantes con expectativa de resultar electos.

Que la Ley de que se trata tiene como antecedente el artículo 37 de la Constitución Nacional, en vigencia desde 1994, y lo dispuesto por el artículo 4.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Ley N° 23.179 que posee jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario reglamentar la norma citada estableciendo los criterios generales para su aplicación, a fin de que en todas las asociaciones sindicales se dé un tratamiento homogéneo al tema, tratando de evitar posteriores impugnaciones intrasindicales o judiciales.

Que también cabe tener presente la experiencia recogida con motivo de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 60 del Código Electoral Nacional, de acuerdo a la sustitución introducida por la Ley N° 24.012, que demostró que los distintos criterios utilizados para la ubicación de las candidatas mujeres en las listas, motivó en muchos casos que en su conformación los lugares expectables fueran ocupados por postulantes varones, contrariando de ese modo la letra y el espíritu del citado artículo 60 del Código Electoral Nacional.

Que, en tal sentido, la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha declarado admisible el Caso N° 11.307 —María MERCIADRI de MORINI— con fundamento en el respeto de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 25.674, previo a la constitución de las comisiones negociadoras a que se refieren el artículo 4° de la Ley N° 23.546 y su modificatoria N° 25.250 y el artículo 6° del Decreto N° 447/93, la o las asociaciones sindicales de cualquier grado deberán, juntamente con la designación de sus representantes, denunciar con carácter de declaración jurada, la cantidad porcentual de mujeres, sobre el total de los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de negociación correspondiente, a fin de que la autoridad de aplicación verifique que se ha cumplido con la participación proporcional de mujeres que establece el citado artículo 1° de la Ley N° 25.674.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 25.674, en caso de que se incumpla la obligación establecida en el párrafo precedente o en caso de que la cantidad porcentual de mujeres denunciada fuera inferior a la cantidad porcentual de mujeres que se desempeñan realmente en el ámbito de negociación correspondiente, la autoridad de aplicación intimará a la organización sindical para que en el plazo de CINCO (5) días subsane la deficiencia, bajo apercibimiento de no constituir la comisión negociadora.

Art. 2° — La junta electoral o el órgano que cumpla dicha función en las asociaciones sindicales de cualquier grado, tendrá por cumplidos los porcentajes mínimos requeridos por el artículo 18 de la Ley N° 23.551 modificado por el artículo 3° de la Ley N° 25.674, cuando se hayan verificado dichos porcentajes tanto sobre el total de los candidatos de la lista respectiva como sobre el total de cargos a cubrir en la elección de que se trate.

A fin de verificar tales extremos la junta electoral o el órgano que cumpla esa función, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

Art. 3° — La junta electoral o el órgano que cumpla dicha función, no podrá oficializar las listas que no cumplan con los requisitos detallados en el artículo precedente.

La oficialización de una lista que contraviniera los requisitos de que se trata, podrá ser impugnada, aplicándose en ese caso lo dispuesto al respecto, en el artículo 15 del Decreto N° 467/88.

Art. 4° — Las asociaciones sindicales de cualquier grado, deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° la Ley N° 25.674 y de este reglamento, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación del presente decreto.

Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, sin que la asociación sindical haya adecuado sus estatutos prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° la Ley N° 25.674 y las de este reglamento.

Las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551, modificado por el artículo 3° la Ley N° 25.674 y las de este reglamento, deberán ser aplicadas en la primera elección posterior a la adecuación estatutaria o al vencimiento del plazo fijado para su cumplimiento.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL para que, en su carácter de autoridad de aplicación, dicte las normas aclaratorias y/o complementarias que fuere menester.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

FUERZAS ARMADAS

Decreto 522/2003

Dase por nombrado Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la normativa vigente para cubrir el cargo de Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, corresponde a la FUERZA AEREA ARGENTINA nombrar a un Oficial Superior para el período 2003/2006.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el punto 2.03 Inciso 2°) del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto N° 1287 de fecha 4 de julio de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 1 de enero de 2003, como Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Brigadier Mayor (R - Art. 62) D. Dante Aníbal ASLA (2180) - L.E. N° 4.636.275, por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 516/2003

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas, efectuadas en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0299227/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/2002 y sus modificatorios se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el personal involucrado en la presente ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002, reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que por Decreto Nº 1095 de fecha 21 de noviembre de 2000 se aceptó una donación con cargo efectuada por el GOBIERNO DE JAPON en los términos y condiciones contenidos en el modelo de Carta Acuerdo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por la Carta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2000 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), el Banco se compromete a administrar los fondos provistos por el GOBIERNO DE JAPON para solventar los costos de la ejecución de la asistencia técnica para la preparación del proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD - TF 25819).

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 1095/2000 se autorizó al Coordinador General de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Carta de Acuerdo.

Que por el Artículo 15 del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, aprobatorio del organigrama de la Administración Nacional centralizada, se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.

Que por Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 (modificatorio del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002) apartado VIII - Secretaría de Obras Públicas - Objetivos - Inciso 11, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el Proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD - TF 25819) de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se contó con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 20 -15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1º del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo I del presente, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Art. 2° — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 517/2003

Dáse por aprobada la renovación de contratos celebrados por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas, efectuados en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente N° SO1:0286159/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto N° 1196 del 5 de julio de 2002, y la Decisión Administrativa N° 69 del 2 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 y sus modificatorios se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por Decreto N° 1095 de fecha 21 de noviembre de 2000 se aceptó una donación con cargo efectuada por el GOBIERNO DE JAPON en los términos y condiciones contenidos en el modelo de Carta Acuerdo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por la Carta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2000 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), el Banco se compromete a administrar los fondos provistos por el GOBIERNO DE JAPON para solventar los costos de la ejecución de la asistencia técnica para la preparación del proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD - TF 25819).

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1095/00 se autorizó al Coordinador General de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Carta Acuerdo.

Que por el artículo 15 del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, aprobatorio del organigrama de la Administración Nacional centralizada, se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.

Que por Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 (modificatorio del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002) apartado VIII - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Objetivos - Inciso 11, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del Proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD - TF 25819) de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicha Jurisdicción suscribió "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el VISTO, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por aprobada la renovación de los contratos celebrados entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo I del presente, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 519/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0005940/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491 /02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales dependientes de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 518/2003

Dase por designado personal, en el Gabinete del titular del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0004013/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993 y sus modificatorios, 736 de fecha 29 de abril de 1992, 838 de fecha 27 de mayo de 1994, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2453/93 y sus modificatorios, se creó el Gabinete de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el que se encuentra financiado por la Ley 25.725.

Que conforme lo dispuesto por los Artículos 7° y 10 del Anexo de la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, se establecieron la situación de revista y el régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que atento a la complejidad de las funciones propias del Gabinete del señor Ministro de Economía, resulta necesario disponer la designación de personal a fin de fortalecer la labor que se desarrolla en el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1 de enero de 2003, en el Gabinete del señor Ministro de Economía, al personal que se menciona en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto, de conformidad con los niveles escalafonarios que en cada caso se indican y en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 2453/93 y sus modificatorios.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA - Programa 01 - Actividad 01.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PLANILLA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	GABINETE MINISTERIO DE ECONOMIA Decreto N° 2453/93
Leila, NAZER	M.I. 22.809.306	A-8
Pablo Horacio, GOLAN	M.I. 22.481.050	A-8

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 521/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado organismo.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO, el Expediente Nº 39.860/03 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2728 del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2728/02 se aprobó la contratación de diverso personal en la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º expresa que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 04/02.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que por resultar necesario proceder a la renovación de personal para asegurar la continuidad de las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en la órbita del Ministerio de Salud, con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, el mismo suscribió los contratos agregados a la actuación cuya aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y las personas que se mencionan en el ANEXO, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 520/2003

Apruébase la renovación de un contrato celebrado por el citado organismo.

Bs. As., 7/3/2003

VISTO, el Expediente N° 40.754/03 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1196 del 5 de julio del 2002 y 2746 del 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2746/02 se aprobó la contratación de personal en la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 modificatorio de su similar N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la renovación de personal para asegurar la continuidad de las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, fue suscripto "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el Expediente del Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la persona que se menciona en el ANEXO, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 515/2003

Bs. As., 7/3/2003

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Fernando Hugo Etienot contra el acto particular de aplicación del Decreto N° 894, del 11 de julio de 2001.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 523/2003

Bs. As., 7/3/2003

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para auspiciar el viaje a las Islas Malvinas de un grupo de deudos del personal de las fuerzas armadas caído en cumplimiento de su misión en 1982, que visitarán el cementerio argentino en las Islas Malvinas, entre los días 8 y 15 de marzo de 2003, inclusive. La nómina de los mismos es la siguiente: Ramón H. Alegre, Silverio Alegre, Cristina N. Ayala, Vilma Casco, Manuela Roldán, Mirta G. Moschen, René Nasif, Elena B. Pascual, Ada M. Rodríguez, María E. Mendoza, Nelly B. Silva, Mariana N. Bariviera, Noemí Bariviera, Fabián E. Ferreira, Ana E. Folch, Pedro R. Rodríguez, Luis A. Rodríguez, Ana Benítez, Juana M. Sánchez, Amanda E. Calbin y Fabián A. Gili.



Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 123/2003

Asígnase a Neoredes S.A. numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 7351/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 259 de fecha 5 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a NEOREDES S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de NEOREDES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorio, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la NEOREDES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a la NEOREDES S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 131.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NEOREDES S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5363ghij	10.000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 69/2003

Certificado de Importación de Bienes Usados objeto de donación. Requisito previo a la oficialización de las solicitudes de destinación de importación.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0017413/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 37 de fecha 31 de enero de 2003, se estableció un régimen de excepción a la prohibición de importación de bienes usados que ingresan en carácter de donación, dispuesto por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 y sus normas modificatorias.

Que el régimen instituido tiene como finalidades atender las necesidades de la salud, promover la educación, la ciencia y la técnica y brindar ayuda a personas carenciadas que se hallan en situación de extrema necesidad en distintos lugares de país, sin que por ello se desvirtúen los objetivos que dieran lugar al dictado de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 909/94.

Que en tal sentido se estima necesario reglamentar la operatoria referente a la tramitación del Certificado de Importación de Bienes Usados que sean objeto de donación, establecido en el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 37/2003.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 37/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los beneficiarios comprendidos en el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 37 de fecha 31 de enero de 2003 interesados en obtener el Certificado de Importación de Bienes Usados objeto de donación, que en DOS (2) planillas, como Anexo, forma parte de la presente resolución, deberán efectuar la correspondiente presentación a través de la Mesa General de Entradas y Notificaciones de esta Secretaría, sita en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 12, Capital Federal mediante nota dirigida a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría.

Art. 2° — La solicitud del mencionado Certificado, que será requisito previo a la oficialización de las solicitudes de destinación de importación ante la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá ser acompañada, como mínimo, por la siguiente información:

a) Nombre del organismo, repartición o entidad beneficiaria de la donación.

b) Domicilio.

c) Destino del bien a importar, conforme a lo previsto en los incisos del Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 37/2003.

d) Para el Estado Nacional, Provincial o Municipal o, en su caso, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, así como también para la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, instrumento de acreditación fehaciente de la representación que invoca el solicitante (Acta, Resolución, Decreto u otros).

e) Para el caso del resto de los beneficiarios, además de los elementos que sirvan para la acreditación fehaciente tanto de la representación que invoca el solicitante como de la personería jurídica, se deberá adjuntar:

1) Para las instituciones religiosas de las distintas confesiones, las cuales deberán contar con una antigüedad no menor a CINCO (5) años, el certificado original o copia certificada de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTOS, y además, acreditar estar comprendidos en el Artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, mediante la extensión de la documentación correspondiente por parte de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) Para las instituciones de bien público incluidas en el Artículo 20, inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con una antigüedad no menor a CINCO (5) años, deberán acreditar tal condición mediante la constancia original o fotocopia certificada de la inscripción en el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones no Gubernamentales del CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (CENOC) dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

f) Original o fotocopia autenticada de la carta de intención de donación, emitida por el organismo, empresa o entidad del exterior, incluyendo el detalle de las mercaderías con sus respectivas cantidades, certificada por Consulado Argentino en el país de procedencia de las mismas o firmada ante escribano público cuando la donación se efectúe en el país.

g) Original o fotocopia autenticada de la carta de aceptación de la donación emitida por el organismo, repartición o entidad beneficiaria.

h) Valor Total FOB estimado de las mercaderías expresado en su moneda de origen o en dólares estadounidenses.

Art. 3° — Las excepciones que se acuerdan al amparo de lo establecido por el Articulo 1° de Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 37/2003, estarán condicionadas a que la mercadería sea afectada al destino invocado, quedando el beneficiario obligado a no transferir a título oneroso, la propiedad, posesión ni tenencia de la misma por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de libramiento de las mercaderías por parte de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Estas circunstancias deberán acreditarse ante la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, toda vez que ésta lo requiera.

Art. 4° — Dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de emisión del Certificado que por la presente se reglamenta, el organismo, repartición o entidad beneficiaria de la donación, deberá demostrar su efectivo despacho a plaza, mediante presentación, ante la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, de la correspondiente autorización de importación de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5° — Los Certificados de Importación de Bienes Usados, serán refrendados por funcionario de rango no inferior a Director.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 69/2003

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE BIENES USADOS N°

…………………………Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente S01:000000/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y atento a lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 37/2003, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA certifica a pedido de …………………………, que las mercaderías consignadas en el listado de xx planillas anexo al presente, están exentas de lo dispuesto por la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 909/94 y sus normas modificatorias.
……………………Esta certificación no exime del cumplimiento de las demás obligaciones, requisitos y formalidades relacionadas con la importación de mercaderías, que la presente norma no regula.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires a los

…………………………
Firma

…………………………
Aclaración

LISTADO ANEXO AL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE BIENES USADOS N° 69

CANTIDAD en su correspondiente unidad de medida	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA

VALOR TOTAL FOB ESTIMADO:

…………………………
Firma

…………………………
Aclaración

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 122/2003

Asígnase a Wilson Construcciones S.A. numeración geográfica y no geográfica.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 3950/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 111 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de WILSON CONSTRUCCIONES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico en la localidad de RAFAELA perteneciente a la provincia de SANTA FE.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación de lo servicios suplementarios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a WILSON CONSTRUCCIONES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a WILSON CONSTRUCCIONES S.A. la numeración no geográfica según se ndica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

WILSON CONSTRUCCIONES S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RAFAELA	3492	502hij	1.000
RAFAELA	3492	503hij	1.000
RAFAELA	3492	504hij	1.000
RAFAELA	3492	505hij	1.000
RAFAELA	3492	506hij	1.000

ANEXO II

Numeración asignada a: WILSON CONSTRUCCIONES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	144ghij	10.000
Cobro Compartido	810	144ghij	10.000

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 70/2003

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur sujetas al beneficio previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 19/99-MEYOSP y su modificatoria N° 255/2000-ME.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0230661/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común de Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001, derogó la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que no obstante ello, el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 8/2001, modificado por el Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 27 de fecha 6 de abril de 2001, dispuso que las solicitudes registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida, realizadas en el marco de las resoluciones mencionadas en el primer Considerando, continuarán su tramitación al amparo de dicha normativa, siempre que a dichas solicitudes se les haya extendido el Comprobante de Trámite previsto en el Artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 y en la medida que este documento haya sido utilizado para el despacho a plaza de los bienes involucrados.

Que en consecuencia en los casos indicados, para la obtención del beneficio oportunamente solicitado, corresponde continuar sus tramitaciones al amparo de lo establecido en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 y su norma reglamentaria Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177/2000.

Que por lo tanto corresponde, de acuerdo al estado de avance de las tramitaciones involucradas en la medida, aprobar mediante un acto administrativo las solicitudes que se encuentren en las condiciones enunciadas en el tercer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que el Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 177 de fecha 14 de abril de 2000 dispone que se procederá a comunicar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA sobre el establecimiento de las normas que brindan el beneficio instituido por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DE TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el beneficio previsto en el Artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000, según el caso, a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las DOS (2) planillas, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comunícase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que deberá proceder a la liberación de las garantías constituidas en las importaciones definitivas para consumo de las mercaderías detalladas en el Anexo de la presente resolución y que se efectuaron a través de los comprobantes de trámite indicados en cada caso.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 70

N.C.M.	TEXTO	RAZON SOCIAL	NUMERO DE EXPEDIENTE	C.U.I.T.	COMPROBANTE DE TRAMITE N°
8457.10.00	Centro de mecanizado para efectuar las operaciones de agujereado roscado, a control numérico (CNC), con doble mesa giratoria, carga admisible 100 kg por mesa, con velocidad máxima de husillo igual a 10.000 rpm, velocidad máxima de roscado igual a 5.000 rpm, capacidad para almacenar 12 herramientas, avance rápido en ejes X e Y de 48.000 mm/min, precisión de posicionamiento de 5 micrómetros y repetitividad de +/- 3 micrómetros.	New Bertoli S.A.	061-013291/00 S01:0094804/02	30-70726872-3	636
8479.82.90	Agitadores de paletas con camisa de calefacción por agua caliente, indicadores de temperatura y nivel, bomba centrífuga, interruptores y válvulas mariposa y solenoides con sus correspondientes actuadores.	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8479.82.90	Agitadores de paletas con camisa de calefacción, indicador de nivel y válvulas mariposa con sus correspondientes actuadores.	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8479.89.99	Agitador de eje vertical de 16 m. accionado con motorreductor de 30 kW.	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8537.10.20	Controlador lógico programable	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8421.29.90	Filtro doble para aceite vegetal, de acero inoxidable, con camisa de calefacción y sus correspondientes válvulas de entrada y salida.	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
9031.80.60	Celdas de carga	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-5006057-1	757
8536.50.90	Interruptores de proximidad, inductivos para una tensión de operación de 24 Vcc	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8536.50.90	Interruptores de corriente continua para una tensión de operación de 24 V	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8536.50.90	Interruptores de nivel, para una tensión de operación de 24 Vcc	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8419.89.99	Intercambiador de calor a serpentina, para tratamiento de aditivos en aceite vegetal, con agitador, bomba centrífuga, interruptor de nivel, controlador de temperatura y válvulas con sus correspondientes actuadores.	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8479.89.12	Dosificador de líquidos, con agitadores, bombas centrífugas y rotativas con sus interruptores, válvulas con sus actuadores, celdas de carga e indicadores de nivel.	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8419.89.99	Máquina para fundir manteca congelada por vapor, con sus correspondientes válvulas de entrada y salida.	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8413.60.19	Bomba a tornillo de caudal inferior a 300 l/min.	Flora Dánica S.A.	061-016903/00 S01:0097274/02	30-50060957-1	757
8474.80.90	Prensa hidráulica de 1800 t de capacidad para polvos cerámicos, con: central oleodinámica, tolva alimentadora de polvo con indicador de nivel, cuadro eléctrico para el mando de motores y control automático mediante microprocesadores para las diferentes fases del ciclo.	Canteras Cerro Negro S.A.	061-002887/99 S01:0106423/02	30-50101005-3	009

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 72/2003

Modifícase el plazo establecido por la Resolución de la ex Secretaría de Comercio N° 269/2001 y sus modificatorias para el ingreso en el sistema financiero de fondos provenientes de operaciones de exportación para determinadas mercaderías

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0288798/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación "A" 3382 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y sus modificatorias, se reglamentó la obligatoriedad del ingreso de las divisas provenientes de operaciones de comercio exterior.

Que mediante la Comunicación "A" 3473 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, se determinó la operación del Mercado Libre de Cambios para todas las transacciones cambiarias.

Que mediante las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001, modificada por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 1 de fecha 19 de diciembre de 2001 y por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 de fecha 11 de enero de 2002, se establecieron los plazos para el ingreso de divisas provenientes de las operaciones de exportación, para cada tipo de producto.

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 42 de fecha 11 de junio de 2002, N° 116 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 53 de fecha 11 de diciembre de 2002, se efectuaron ajustes modificando los plazos para el ingreso de las divisas de la exportación de algunos productos argentinos.

Que a efectos de ajustar los plazos a modalidades operativas de pago es conveniente efectuar algunas modificaciones a lo establecido por las mencionadas Resoluciones, con el fin de atender a la dinámica propia del comercio exterior.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1638 de fecha 11 de diciembre de 2001 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO N° 269/2001 y sus modificatorias, para el ingreso al sistema financiero de los fondos provenientes de las operaciones de exportación, para las mercaderías que se detallan en el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se haya efectivizado el embarque.

Art. 2° — Incorpórase al Anexo II de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 53/2002 las posiciones arancelarias que seguidamente se indican:

Posición arancelaria	Descripción
8607.11.10	Bojes
8607.11.20	Bissels
8607.12.00	Los demás bojes y bissels
8607.19.11	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior superior a 190 mm, de los tipos utilizados en ejes de ruedas de vagones ferroviarios
8607.19.19	Las demás
8607.19.90	Los demás
8607.21.00	Frenos de aire comprimido y sus partes
8607.29.00	Los demás
8607.30.00	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes
8607.91.00	Para locomotoras o locotractores
8607.99.00	Las demás

Art. 3° — Para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) no contempladas en la presente resolución se mantienen los plazos establecidos en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13/2002, modificado por el Anexo XVIII del Decreto N° 690 del 26 de abril de 2002 y en las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 42/2002, N° 116/2002 y N° 53/2002.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica

ANEXO I

NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS		
0504		
CIENTO VEINTE (120) DIAS CORRIDOS		
2401		
CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CORRIDOS		
0511		
CIENTO OCHENTA (180) DIAS CORRIDOS		
Capítulo 29	7309.00.10	7321.13.00
(*) Capítulo 30	7309.00.90	7321.81.00
7308.10.00	7321.11.00	7321.82.00
7308.20.00	7321.12.00	7321.83.00

(*) Con excepción de lo dispuesto en la Resolución SICM N° 53/02 para la posición arancelaria 3002.90.99 "únicamente para productos aptos para la humidificación del suelo".

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 7/2003

Establécese que las Declaraciones Juradas previstas en la Resolución N° C.7/2000 podrán presentarse en la dependencia jurisdiccional del INV o por medio del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos

Mendoza, 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 311-000074/2003-6, los artículos 4° y 24 de la Ley N° 24.566, el Decreto N° 2628/02, las Resoluciones N° C.11/96, C.2/99, C.7/00 y C.26/02, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 6° de la Resolución N° C.7/00 permite a los administrados el adelanto vía FAX de las Declaraciones Juradas aprobadas en el punto 1° de dicha Resolución, a fin de suministrar en tiempo y forma la información requerida por este Organismo.

Que asimismo, el punto 7° de la precitada Resolución establece que la fecha de presentación de la documentación aprobada por la misma, efectuada vía postal, la dará el matasellos de correo estampado en el sobre que la contiene, la cual no deberá exceder de los plazos preestablecidos.

Que las medidas aludidas fueron adoptadas a fin de evitar que situaciones ajenas a la voluntad de los inscriptos les impidiera cumplir con las exigencias establecidas en las normas mencionadas en el Visto de la presente, no existiendo otro medio fehaciente hasta ese momento para satisfacer tales requisitos.

Que el Fax no goza de una acreditación legal válida y el mismo se ha aceptado, considerando la información contenida en éstos, como un adelanto de la documentación respaldatoria que posteriormente debe ser presentada avalando estos anticipos, y que la fecha establecida por el punto 7° de la Resolución N° C.7/00, dilata en el tiempo la carga de los datos, provocando demoras excesivas en la obtención de la información.

Que merced a los avances tecnológicos existentes, actualmente es posible contar con medios fehacientes que posibilitan a los inscriptos cumplir en tiempo y forma con la información requerida.

Que la reciente implementación del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, adoptado en este Organismo a través de la Resolución N° C.26/02, y el consecuente respaldo legal derivado de la normativa vigente, hacen de éste el medio más apropiado para solucionar los problemas que pudiesen padecer aquellos inscriptos que no pueden concurrir personalmente, en forma diaria, para efectuar sus presentaciones.

Que sobre el particular el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en fecha 19 de diciembre de 2002, dictó, a través del Decreto N° 2628, la reglamentación de la Ley N° 25.506, mediante la cual se ha instituido la Firma Digital, previendo, entre otras cosas, la progresiva despapelización del Estado, a fin de contar en un plazo de CINCO (5) años con la totalidad de la documentación administrativa en formato digital.

Que teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, resulta procedente adecuar las franquicias otorgadas por los puntos 6° y 7° de la Resolución N° C.7/00.

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — A partir de la fecha de publicación de la presente, las Declaraciones Juradas aprobadas por el punto 1° de la Resolución N° C.7 de fecha 8 de marzo de 2000, deberán ser presentadas en original, con sus respectivas copias, en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que corresponda, o a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos aprobado por Resolución N° C.26/02.

2° — Deróganse los puntos 6° y 7° de la Resolución N° C.7/00.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 121/2003

Asígnase a Visión Sur S.A. numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 715/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 286 de fecha 26 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a VISION SUR S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de VISION SUR S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y las localidades de LA PLATA y CORONEL BRANDSEN pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que asimismo VISION SUR S.A. ha solicitado la asignación de un Código de identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a VISION SUR S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a la VISION SUR S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 299.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

VISION SUR S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5364ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	452hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	453hij	1.000
LA PLATA	221	528ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 119/2003

Asígnase a Optima Comunicaciones S.A. numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 550/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 256 de fecha 4 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a OPTIMA COMUNICACIONES S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de OPTIMA COMUNICACIONES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que asimismo OPTIMA COMUNICACIONES S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el prestador en cuestión ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador OPTIMA COMUNICACIONES S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a OPTIMA COMUNICACIONES S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 399.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: OPTIMA COMUNICACIONES S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	33399ij	100
Cobro Revertido Automático	800	399ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 118/2003

Asígnase a Meganet S.A. numeración no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 551/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 14 de fecha 10 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a MEGANET S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de MEGANET S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que asimismo MEGANET S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el prestador en cuestión ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador MEGANET S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a MEGANET S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 363.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: MEGANET S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	33363ij	100
Cobro Revertido Automático	800	363ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 120/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de Oncativo.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO el Expediente N° 7246/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 232 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de ONCATIVO perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna a:

COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ONCATIVO	3572	455hij	1.000
ONCATIVO	3572	456hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 124/2003

Asígnase numeración geográfica para la localidad de Puán.

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° 6776/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 241 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó al prestador COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de PUAN perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PUAN	2923	488hij	1.000
PUAN	2923	489hij	1.000

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 131/2003

Distribución territorial de cupos en relación con los proyectos asistidos por el Fondo Nacional de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Utilización de los remanentes no utilizados.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0026428/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.300, el Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, la Resolución N° 494 de fecha 3 de septiembre de 2002, en su artículo 2°, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto N° 1074 del 24 de agosto de 2001 dispone en su primer párrafo que la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA establecerá, para los llamados a concurso público a la presentación de proyectos, un mecanismo de asignación predeterminada de cupos, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, para la financiación de los proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en su segundo párrafo establece que deberán ser automáticamente reasignados, en cada llamado, los remanentes de dichos cupos con el objeto de atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que excedan su respectivo cupo en el mismo llamado.

Que a su vez, el artículo 14° inciso b) del mismo Decreto faculta al Comité de Inversiones para efectuar los llamados a concurso público para la presentación de proyectos y para establecer los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones del mismo.

Que la Resolución N° 494 de fecha 3 de septiembre de 2002, en su artículo 2°, convocó el Primer Llamado a Concurso Público de Proyectos para el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME) por un monto que asciende a los PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000).

Que en tal sentido, la distribución territorial de cupos se realizó en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 55 de la Ley N° 25.300.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos de cada llamado a concurso público de presentación de proyectos, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles que excedan su respectivo cupo en el mismo llamado, siempre que ello no importe vulnerar el límite general impuesto por el coeficiente de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, en función al total del monto de los bienes fideicomitidos.

Art. 2° — En caso de realizarse la operatoria de reasignación descripta en el artículo 1° de la presente Resolución, la misma deberá reducirse del monto que posee disponible la jurisdicción a la cual se le reasignaron recursos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio E. Massara.



DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 50/2003

Prohíbese la entrega de todo tipo de arma de fuego, ya sea a título gratuito u oneroso, sin la previa autorización del Registro Nacional de Armas, que establece la Ley N° 24.492.

Bs. As., 5/3/2003

VISTO lo establecido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las Leyes Nros. 23.979, 24.492 y 25.086, los Decretos Nros. 395/75 y 252/94, demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la Ley N° 20.429 dictada en el año 1973 y su Reglamentación, aprobada como Anexo I al Decreto N° 395/75, las armas de uso civil se entregaban con la simple cumplimentación de un formulario de libre reproducción, acreditando solamente identidad y mayoría de edad, en un formulario de libre reproducción, iniciándose posteriormente el trámite registral ante los registros jurisdiccionales.

Que ello determinó a comienzos de la década pasada una elevada evasión registral, con más del SETENTA POR CIENTO (70%) de armas vendidas legalmente pero no registradas.

Que fueron las Leyes Nros. 23.979 y 24.492, sancionadas el 11 de septiembre de 1991 y el 31 de mayo de 1995 respectivamente, las que permitieron modificar sustancialmente aquella situación, recuperándose la cadena registral de usuarios y de armas de fuego.

Que asimismo la Ley N° 24.492 ha ordenado la conformación del Banco Nacional Informatizado de Datos sobre Arma de Fuego, que incluye los antecedentes registrales de todo material comprendido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos, permitiendo que el organismo cumpla eficazmente la función de auxiliar de la Justicia que le impusiera el artículo 2° de la Ley N° 24.492 antes citada.

Que el sistema creado ha permitido un progresivo perfeccionamiento en materia registral sobre armas de fuego y ha posibilitado la emisión de credenciales únicas y uniformes para todo el país, con tecnología de avanzada que garantizan su inviolabilidad, las que permiten a las Fuerzas de Seguridad y Policiales el pleno ejercicio de sus facultades de fiscalización en la materia.

Que, por lo demás, resulta necesario extremar los recaudos para asegurar que quienes solicitan las autorizaciones de tenencia de armas de fuego, posean suficiente idoneidad y conocimientos de índole legal y técnica adecuados, que garanticen el buen resguardo de la seguridad común, toda vez que por su vinculación con la misma, hoy resulta aconsejable continuar con la política de mayores recaudos registrales a los fijados por normativas anteriores; tal el criterio sostenido en las IV y VI Jornadas de Derecho y Ley de Armas auspiciadas por el MINISTERIO DE DEFENSA y que contaran con la presencia de prestigiosos juristas, magistrados y especialistas en la materia.

Que por cierto, tales exigencias no deben derivar en trabas burocráticas ni generar un trámite en exceso gravoso para los usuarios, como seguramente habría implicado la aplicación de la Disposición RENAR N° 187/02, que fuera derogada a través de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 026/03 de fecha 12 de febrero de 2003 (B.O.,19 FEB 2003).

Que respecto a los certificados de aptitud psicofísica, se ha consultado a prestigiosas Instituciones en la materia, como la Academia Nacional de Medicina, la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, la Federación Médica Gremial de la Capital, y a distinguidos médicos legistas, los que coincidieron en la conveniencia de unificar las exigencias registrales, con independencia del tipo de armas de que se trate.

Que la Coordinación de Operaciones y Técnica Registral y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Registro Nacional de Armas, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente de conformidad a las facultades que le confieren las Leyes Nros. 20.429, 23.979 y 24.492, los Decretos 395/75, 302/83, 252/94 y 37/01 y demás normas reglamentarias vigentes.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuere su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin la previa autorización del Registro Nacional de Armas, que establece la Ley N° 24.492.

Art. 2° — La autorización prevista en el artículo anterior, se acreditará mediante:

a) La condición de legítimo usuario de armas de fuego de la categoría que corresponda a través de su credencial vigente; y

b) La autorización de tenencia del arma de uso civil o uso civil condicional otorgada por el RENAR.

Art. 3° — A los fines de alcanzar la condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego, de Uso Civil o de Uso Civil Condicional, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar Identidad, a través de la documentación habilitante: Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica según corresponda, Cédula de Identidad MERCOSUR y/o Pasaporte.

b) Acreditar mayoría de edad.

c) Acreditar domicilio real.

d) Acreditar inexistencia de antecedentes penales desfavorables a través de certificado expedido por autoridad competente.

e) Acreditar medios lícitos de vida.

f) Acreditar la inexistencia de anormalidades psíquicas o físicas que incapaciten al solicitante para la tenencia de armas de fuego, mediante certificación expedida por profesional habilitado, con indicación de su matrícula profesional, dirección, teléfono, sello y firma del otorgante.

g) Acreditar Idoneidad en el manejo de armas de fuego mediante certificación extendida por Instructor de Tiro inscripto ante el Registro Nacional de Armas, intervenida por autoridad de Tiros Federales o Polígonos habilitados.

h) Instrumentar la presentación a través de los Formularios Ley 23.979 correspondientes.

Art. 4° — Los requisitos establecidos en el artículo anterior serán también exigibles para los legítimos usuarios que renovaren su condición.

Art. 5° — Las credenciales vigentes de Legítimo Usuario de Armas de Fuego de la categoría Uso Civil mantendrán su validez hasta la fecha de su respectivo vencimiento, pero no habilitan a su tenedor a adquirir otra arma de fuego, hasta tanto cumplimente los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente.

Art. 6° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2003.

Art. 7° — Derógase toda otra disposición dictada en oposición a la presente.

Art. 8° — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos (RENAR) y cumplido, archívese. — José G. Baez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1155/2003

Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento Laboratorios Dupomar S.A.C.I.F., por infracciones a la Disposición N° 853/99, que establece los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-316-03-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, hace saber que, mediante un procedimiento de inspección, bajo Orden de Inspección N° 127/03 en el establecimiento de la firma LABORATORIOS DUPOMAR S.A.C.I.F., según el procedimiento que establece la Disposición ANMAT N° 1930/95, se constataron presuntas faltas a las normas técnicas denominadas Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C).

Que atento a las presentaciones efectuadas por la firma interesada en las que solicita una nueva inspección para constatar el cumplimiento de algunos de los puntos anteriormente observados por la inspección del INAME, se procedió a ordenar una nueva verificación.

Que por Orden de Inspección N° 218/03, en el establecimiento de la firma LABORATORIOS DUPOMAR S.A.C.I.F., bajo las mismas condiciones indicadas, se, procedió a la verificación, según establece, la Disposición ANMAT N° 1930/95 a tenor de lo exigido por su similar 853/99, cuya acta y anexos se agregan a fs. 121/134, constatándose diversas faltas, según resulta del informe de la dirección del INAME de fs. 135, relacionado con los incumplimientos verificados a las normas técnicas englobadas bajo la denominación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C).

Que en el mencionado procedimiento se constataron las faltas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C), imputándosele la inexistencia de un departamento de garantía de la calidad, punto 12.3 de la Disposición ANMAT N° 1930/95; carencia de registros de temperatura y humedad del sector de Materias Primas, punto 2.c.5 y 2.c.22; falta de restricciones para separar los productos de cuarentena punto 2.c.27; falta de registros de calibración de balanzas del Sector Pesadas, punto 6.b.20; falta en el sector de emblistado de sólidos de azitromicina de las características de revestimientos sanitarios y de acceso que permita los cuidados higiénicos requeridos para la elaboración de antibióticos, punto 7.c.2; falta de un sistema de monitoreo microbiológico de agua potable en distintos puntos de la planta, punto 5.b.1.5.a y concordantes; funcionamiento incompleto de los sensores de temperatura y humedad del sector producción y falta de calibración de los medidores de presión diferencial de las áreas, punto 6.c.2.24.b; discordancia de los documentos de registro productivo del sector Líquidos, punto 9.32, 9.42 y 9.43 y 10.36; presencia de polvos en los sectores activos de compresión del sector de Elaboración de Sólidos, punto 6.c.2.27; inobservancia de muestreo de todos los bultos empleados para la elaboración de productos de calcio, punto 12.15.1; carencia de delimitación de las áreas de producción y de control en materia de Garantía de la Calidad, punto 13.13 y 13.8 y demás puntos observados por la Comisión de Inspectores verificadas en las Actas de Inspección adjuntas a fs. 121/134.

Que durante el procedimiento de inspección el responsable técnico de la firma quedó notificado de las mencionadas faltas.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8° inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que, por tratarse de un laboratorio fabricante de especialidades medicinales, sus actividades se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley de medicamentos N° 16.463, conforme reza su art. 1°, actividades que sólo podrán realizarse previa autorización de la autoridad competente una vez cumplidas las exigencias previstas en la mencionada Ley y la reglamentación que se dicte en su consecuencia.

Que en ejercicio de la función reglamentaria de la actividad de la industria farmacéutica, atribuida por el Decreto N° 1490/92, la ANMAT emite la Disposición N° 853/99 que establece los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) (Anexo I), de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de especialidades medicinales.

Que una vez comprobadas las mencionadas faltas que infringen las normas obligatorias de Buenas Prácticas, las que constituyen reglamentaciones al ejercicio de la actividad de producción de especialidades medicinales, corresponde prohibir su funcionamiento, mediante la clausura preventiva del establecimiento en los términos de los arts. 1° y 19, inc. b) de la ley N° 16.463, atento la prohibición por ella impuesta y la gravedad de las faltas imputadas.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos medicinales sin cumplir con los requisitos de garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que respecto de las presuntas faltas verificadas y teniendo en cuenta la continuación de la actividad productiva, corresponde la instrucción de un sumario sanitario a la firma titular del establecimiento, DUPOMAR S.A. CIF y a su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones señaladas que transgreden la Disposición ANMAT N° 853/99 según el art. 1° y 3° de la ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento LABORATORIOS DUPOMAR S.A.C.I.F., con domicilio en Dr. Luis Belaustegui N° 2957, Ciudad de Buenos Aires, por las infracciones a la Disposición ANMAT N° 853/99 que establece los Lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C) (Anexo I), verificándose la inexistencia de un departamento de garantía de la calidad, punto 12.3 de la Disposición ANMAT N° 1930/95; carencia de registros de temperatura y humedad del sector de Materias Primas, punto 2.c.5 y 2.c.22; falta de restricciones para separar los productos de cuarentena punto 2.c.27; falta de registros de calibración de balanzas del Sector Pesadas, punto 6.b.20; falta en el sector de emblistado de sólidos de azitromicina de las características de revestimientos sanitarios y de acceso que permita los cuidados higiénicos requeridos para la elaboración de antibióticos, punto 7.c.2; falta de un sistema de monitoreo microbiológico de agua potable en distintos puntos de la planta, punto 5.b.1.5.a y concordantes; funcionamiento incompleto de los sensores de temperatura y humedad del sector producción y falta de calibración de los medidores de presión diferencial de las áreas, punto 6.c.2.24.b; discordancia de los documentos de registro productivo del sector Líquidos, punto 9.32, 9.42 y 9.43 y 10.36; presencia de polvos en los sectores activos de compresión del sector de Elaboración de Sólidos, punto 6.c.2.27; inobservancia de muestreo de todos los bultos empleados para la elaboración de productos de calcio, punto 12.15.1; carencia de delimita-

ción de las áreas de producción y de control en materia de Garantía de la Calidad, punto 13.13 y 13.8 y demás puntos observados por la Comisión de Inspectores verificadas en las Actas de Inspección adjuntas a fs. 121/134, hasta tanto se de cumplimiento a la norma señalada.

Art. 2° — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a la firma titular del establecimiento, DUPOMAR S.A.C.I.F. y a su Director Técnico, a los efectos de investigar su responsabilidad por las presuntas infracciones señaladas en el artículo 1° de la presente y que transgreden la Disposición ANMAT N° 853/99, según la imputación de responsabilidad que establece el art. 1° y 3° de la ley 16.463 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1118/2003

Suspéndese la comercialización del producto Lecarge, de Laboratorios Klonal S.R.L., hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia exigidos por la Disposición N° 3185/99.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-11999/02-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra la Carta Documento N° 28.741.758-3AR mediante la cual esta Administración cursó intimación a Laboratorios KLONAL S.R.L. requiriéndole la realización de estudios de bioequivalencia de su producto LECARGE cuya titularidad detenta (Certificado N° 45113) en cumplimiento de la Disposición ANMAT N° 3185/99, fijándose como fecha máxima para su presentación el 15 de Octubre de 2002.

Que la mencionada intimación se fundamenta, en la circunstancia que el principio activo contenido en el producto en cuestión es considerado de alto riesgo sanitario por presentar estrecho margen terapéutico.

Que en ese orden de ideas y en cumplimiento del objetivo asignado a esta Administración que consiste en la protección de la salud de la población a través del control de la calidad de los medicamentos, se formuló el apercibimiento de suspender la comercialización del producto LECARGE, en caso de incumplimiento.

Que con fecha 6 de noviembre de 2002, Laboratorios KLONAL S.R.L. ha comunicado a esta Administración Nacional que a la brevedad presentaría los estudios requeridos por la norma citada.

Que hasta la fecha dichos estudios no han sido presentados.

Que atento al tiempo transcurrido sin que haya mediado por parte de Laboratorios KLONAL S.R.L. una respuesta satisfactoria, deviene procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en la Carta Documento de referencia.

Que la Comisión Asesora "ad-honorem" en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese la comercialización del producto LECARGE cuya titularidad detenta Laboratorios KLONAL S.R.L., certificado N° 45113, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por Disposición ANMAT N° 3185/99.

Art. 2° — Intímase a laboratorios KLONAL S.R.L. a efectuar el retiro del mercado del producto aludido en el Artículo 1° de la presente Disposición, debiendo poner en conocimiento de esta Administración Nacional el resultado de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3° — Notifíquese al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada debidamente fundados dentro del término de 10 (diez) y 15 (quince) días de notificado respectivamente, en los términos de lo que establecen los arts. 84, 94 y sgtes. del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, a las Cámaras y Entidades Profesionales. Gírese al Departamento de Registro, a sus efectos. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1142/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Novalgina x 100 comprimidos.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-199-03-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 18.679 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Farmacia EMEYCE S.C.S. sita en la Avda. Cobo 1101, de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como NOVALGINA x 100 comprimidos, con lote 1H639, vencimiento 04/03, en su envase secundario y lote H639, con vencimiento 04/03, en su envase primario, perteneciente al Laboratorio Hoesch Marion Roussel.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al codirector técnico de la firma Laboratorios Aventis Pharma S.A., las muestras del producto remitidas, quien no las reconoció como un producto original del laboratorio, manifestando que el mismo presenta diversas diferencias con el producto original, que fueron volcadas en la Orden de Inspección N° 18679.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto falsificado.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como NOVALGINA x 100 comprimidos - Lote 1H639 - Vto. 04/03- en su envase secundario y Lote H639 en su envase primario Laboratorios Hoesch Marion Roussel, por tratarse de un producto falsificado.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1143/2003

Prohíbese la comercialización y uso del producto no registrado Kortas Carbón Activado por 10 comprimidos.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-364-03-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por el procedimiento originado por la OI N° 19839 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Farmacia FENIX II sita en Avda. Jujuy N° 279, de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto KORTAS CARBON ACTIVADO x 10 comprimidos 0,50 Argenfarma: Juan de Garay 742/6, Villa Linch, San Martín, Provincia de Buenos Aires. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos AIRES. Certificado N° 2906-2597-00, Dir. Téc. Dr. Juan Salierno.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que, tanto el producto como la firma elaboradora, se encuentran registrados ante la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por la Coordinación del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, concluyendo que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que carece de certificado de autorización para su consumo interprovincial (de acuerdo con lo exigido por los arts. 1° y 2° de la Ley 16.463) y cuyo elaborador no se encuentra autorizado por esta Administración Nacional como elaborador de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto no registrado, con excepción de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional con excepción de la Provincia de Buenos Aires del producto KORTAS CARBON ACTIVADO x 10 Comprimidos 0,50 Argenfarma: Juan de Garay 742/6, Villa Linch, San Martín, Provincia de Buenos Aires. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Salud de la Pcia. de Buenos AIRES. Certificado N° 2906-2597-00, Dir. Téc. Dr. Juan Salierno; por tratarse de un producto no registrado ante esta Administración Nacional.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVeI, COOPERALA, FACAF y a la COFA, CAPROFAC y demás entidades relacionadas. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1140/2003

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de productos de Laboratorios Fabop S.A.

Bs. As., 28/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-124-03-0 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, la existencia de unidades apócrifas de los productos rotulados como 1) DIAZEPAN FABOP 10 por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 4/04, (Laboratorios FABOP S.A.); 2) DIAZEPAN FABOP 5 por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 04/05, (Laboratorios FABOP S.A.); 3) ENALAPRIL FABOP 5 por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 04/04 (Laboratorios FABOP S.A.); 4) DIAZEPAN FABOP 5 por 10 comprimidos, sin número de

lote, Vto. 04/04 (Laboratorios FABOP S.A.); 5) FIEBROLITO 500 ADULTOS / PARACETAMOL 500 mg por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 08/05, (Laboratorios FABOP S.A.); PARACETAMOL FABOP 500 por 10 comprimidos, lote C130, Vto. 06/04 (Laboratorios FABOP S.A.).

Que de acuerdo a las constancias de autos y en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el día 18 de diciembre de 2002, el INAME participó de una serie de allanamientos, en las fincas sitas en Franklin 184, La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Bs. As. y en Avda. Alvarez Jonte 5221, Capital Federal, ordenados con relación a la causa n° 66.744/02, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 13, Secretaría n° 40, conjuntamente con personal de Policía Federal y Comisión de Fiscales, habiéndose tomado muestras de los productos aludidos.

Que dicha Dependencia concluye que dichos productos resultan apócrifos, atento que el apoderado legal de la firma Laboratorios Fabop SA, no los reconoció como productos originales del laboratorio, manifestando que presentan marcadas diferencias con aquellos, y asimismo que respecto de los ítems 1 a 5, poseen fechas de vencimiento diferentes, mientras con respecto al lote C 130, descripto en el ítem 6, nunca fue elaborado por el establecimiento titular.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley 16.463, resulta competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, Artículo 10° inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como 1) DIAZEPAN FABOP 10 por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 4/04, (Laboratorios FABOP S.A.); 2) DIAZEPAN FABOP 5 por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 04/05, (Laboratorios FABOP S.A.); 3) ENALAPRIL FABOP 5 por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 04/04 (Laboratorios FABOP S.A.); 4) DIAZEPAN FABOP 5 por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 04/04 (Laboratorios FABOP S.A.); 5) FIEBROLITO 500 ADULTOS / PARACETAMOL 500 mg por 10 comprimidos, sin número de lote, Vto. 08/05, (Laboratorios FABOP S.A.); PARACETAMOL FABOP 500 por 10 comprimidos, lote C130, Vto. 06/04 (Laboratorios FABOP S.A.), por tratarse de productos falsificados.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quién corresponda; gírense copias certificadas de las presentes, a la Comisión de Fiscales creada por Resolución 54/97 de la Procuración General de la Nación, y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Bs. As., y al Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As., a los fines de que tomen la intervención de su competencia; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1047/2003

Suspéndese la comercialización del producto Teofilina Biocrom (comprimidos), de Laboratorios Biocrom S.A., hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por la Disposición N° 3185/99.

Bs. As., 27/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-10929/03-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra la Carta Documento N° 28.741.753-5AR mediante la cual esta Administración cursó intimación a Laboratorios BIOCROM S.A. requiriéndole la realización de estudios de bioequivalencia de su producto TEOFILINA BIOCROM (comprimidos) cuya titularidad detenta (Certificado N° 36056) en cumplimiento de la Disposición ANMAT N° 3185/99, fijándose como fecha máxima para su presentación el 15 de octubre de 2002.

Que la mencionada intimación se fundamenta en la circunstancia que el principio activo contenido en el producto en cuestión es considerado de alto riesgo sanitario por presentar estrecho margen terapéutico.

Que en ese orden de ideas y en cumplimiento del objetivo asignado a esta Administración que consiste en la protección de la salud de la población a través del control de la calidad de los medicamentos, se formuló el apercibimiento de suspender la comercialización del producto TEOFILINA BIOCROM (comprimidos), en caso de incumplimiento.

Que atento al tiempo transcurrido sin que haya mediado por parte de Laboratorios BIOCROM S.A. una respuesta satisfactoria, deviene procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en la Carta Documento de referencia.

Que la Comisión Asesora "ad-honorem" en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese la comercialización del producto TEOFILINA BIOCROM (comprimidos) cuya titularidad detenta el Laboratorio BIOCROM S.A. certificado N° 36056, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Biodisponibilidad/Bioequivalencia exigidos por Disposición ANMAT N° 3185/99.

Art. 2° — Intímase a la firma Laboratorio BIOCROM S.A. a efectuar el retiro del mercado del producto aludido en el Artículo 1° de la presente Disposición, debiendo poner en conocimiento de esta Administración Nacional el resultado de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3° — Notifíquese al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada debidamente fundados dentro del término de 10 (diez) y 15 (quince) días de notificado respectivamente, en los términos de lo que establecen los arts. 84, 94 y sgtes. del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, a las Cámaras y Entidades Profesionales. Gírese al Departamento de Registro, a sus efectos. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.078 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES
SUMARIO

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.078 2ª
SUMARIO

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Nº 30.078 3ª CONTRATACIONES
SUMARIO

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección, según Acta N° 76 de fecha 25/02/03, se ha expedido respecto del llamado a Concurso de Jurado de Calificación de Proyectos para el período 2003/2005, resultando seleccionados los siguientes postulantes por cada región:

REGION CENTRO
Regional: SEIBEL, Beatriz
Regional: ALVARENGA, Luis Carlos
1° Regional Suplente: DACAL, Francisco Enrique
2° Regional Suplente: AGUIRRE, Roberto
3° Regional Suplente: ORDANO, Julio
4° Regional Suplente: AITA, Héctor Omar
Nacional: GALLIPOLI, Elio Vicente
Nacional: BRUNO, Víctor Ricardo
Nacional Suplente: MARCOVE, Daniel Mario

REGION CENTRO-LITORAL
Regional: SECKMAN, Luis
Regional: CANTERO, Claudia Alejandra
1° Regional Suplente: MENGARELLI, Graciela
2ª Regional Suplente: KREIG, Raúl Bernardo Néstor
Nacional: MOLL, Víctor Osvaldo

REGION NOA
Regional: DIP, Nerina Raquel
Regional: SCILINGO, Emilce Amalia
1° Regional Suplente: SOSA, Marcela Beatriz
2ª Regional Suplente: MALCUN, Juan Carlos
Nacional: GARCIA BES, Claudio

REGION NEA
Regional: DIERINGER, Armando Ramón
Regional: ISNARDO, María Hemilce
1° Regional Suplente: MORALES, Carlos Alberto
2° Regional Suplente: COURTIS, Héctor Ariel
Nacional: Desierto

REGION NUEVO CUYO
Regional: SARMIENTO, Juan Cruz
Regional: GOMEZ, Ariana
1° Regional Suplente: CORTOPASSI, Elsa
2° Regional Suplente: PEREYRA, Juan Jorge Raúl
Nacional: GONZALEZ de DIAZ ARAUJO, Graciela

REGION PATAGONIA
Regional: GIUSTINCICH, Luis Alberto
Regional: ARAGON ESCUDERO, Fernando
1° Regional Suplente: PEREA, María Cecilia
2° Regional Suplente: AMILCAR, Corina Claudia

ASESORES EN ESPECIALIDADES
Teatro Danza: ZIMMERMANN, Susana
Teatro Danza: DORIN, Patricia
Mimo: HERNANDO, Víctor
Títeres: GIUSTINCICH, Luis

Las impugnaciones a los postulantes mencionados, deberán presentarse, debidamente fundadas, ante el Instituto Nacional del Teatro, Av. Santa Fe 1243 - 7° Piso (1059) Buenos Aires, personalmente o por correo, dentro de los cinco días hábiles, posteriores a esta publicación.

e. 10/3 N° 408.695 v. 10/3/2003

BANCO DE TIERRA DEL FUEGO

El BANCO DE TIERRA DEL FUEGO llama a Concurso Público de Antecedentes a ABOGADOS

Objeto: Selección y contratación de abogados para la realización de la Gestión Judicial de Cobro a Deudores morosos del Banco de Tierra del Fuego, en las localidades de Ushuaia y Río Grande.

Valor del Pliego: $ 150

Apertura: 20-03-2003 - Avda. Maipú 897, Ushuaia

Para toda información relativa a la adquisición de pliegos, deberán dirigirse a nuestras oficinas de Avda. Maipú 897, en Ushuaia o Avda. San Martín 193, en Río Grande.

REQUISITOS PARA CONCURSAR: Los requisitos mínimos a cumplimentar por los profesionales son los siguientes:

a) Edad mínima treinta (30) años.

b) Cinco (5) años de antigüedad —como mínimo— en el ejercicio de la profesión, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias, inscripciones respectivas y acompañar los certificados del caso y “currículum vitae”, antecedentes y labor profesional desarrollada hasta el presente.

c) Solvencia patrimonial (la que deberá acreditarse en forma documentada).

d) Habilitación de un estudio jurídico dentro de la jurisdicción judicial donde se deberá actuar.

e) Conformación de una estructura de organización que posibilite la adecuada atención de los trámites judiciales y extrajudiciales que se les asignen, debiendo contar con infraestructura edilicia y de servicios considerados básicos sobre los que deberá informarse y acreditarse: teléfonos, fax, correo electrónico, red de computadoras funcionando mediante un programa Lex Doctor —versión actualizada— u otro de similares características, programas para copias de resguardo y otros sistemas aplicativos útiles; todo ello a satisfacción del Banco; que permitan el acceso a un servidor común tanto en Casa Central y Sucursal Río Grande, con el propósito de mantener actualizados los archivos correspondientes e informar mediante conexiones en línea (“on line”) sobre el estado de los juicios en trámite, facilitando la auditoría de los mismos. El asesoramiento sobre las conexiones necesarias será prestado por el Banco.

f) No encontrarse comprendido en el Régimen de Incompatibilidades vigente en el Banco, Código de Etica a nivel nacional, Ley n° 10.996 (“Ejercicio de la procuración ante los tribunales nacionales”); del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y sus normas complementarias. Asimismo, los oferentes no deberán haber patrocinado, asesorado o representado a terceros accionantes del Banco, en sede judicial o extrajudicial, durante los últimos cinco (5) años, ni hacerlo en el futuro en ninguna causa judicial y/o actuaciones administrativas por sí o por personas a ellos vinculadas. Esta incompatibilidad se hace extensiva a los demás integrantes del estudio jurídico en el cual el/los profesional/es en cuestión se hubiese/n desempeñado.

g) Someterse a la totalidad de las obligaciones y responsabilidades que corresponden a los apoderados, procuradores y patrocinantes en el ejercicio profesional, las cuales regirán su actividad en forma supletoria a las bases y condiciones del pliego, al contrato y a las normas de contratación suplementaria de estos últimos.

h) Asumir “intuitu-personae” las obligaciones que resulten de los contratos que se suscriban, las cuales se declaran intransferibles e insustituibles, comprometiéndose a prestar sus servicios profesionales con lealtad, eficiencia y diligencia, respondiendo de las consecuencias dañosas derivadas de su negligencia o dolo en el cumplimiento de sus deberes profesionales, en cuyo resguardo deberán otorgar la garantía que se requiere en la parte pertinente de este pliego.

e. 10/3 N° 17.422 v. 12/3/2003

COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO 993/91 (T.O. 1995)
SISTEMA DE SELECCION - PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES
INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCION CGUP N° 06/03 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL N° 30.100

IDENTIFICACION DEL PUESTO: COORDINADOR DE PROYECTOS
NIVEL: A — CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: 1
REMUNERACION: $ 2.240 — DEDICACION HORARIA SEMANAL: 40 hs.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL
LUGAR DE TRABAJO: Balcarce 24. Ciudad Autónoma de Bs. As.
HORARIO: de 10 a 18 hs.
SISTEMA DE SELECCION: GENERAL.
ESCALA JERARQUICA: Coordinador General Unidad Presidente
Director de Asistencia Social
Coordinador de Proyectos
REQUISITOS DEL PUESTO:
Edad Mínima: 35 años.
Nivel Educacional: Licenciado en Psicología, Asistente Social
Experiencia Laboral: En puestos de similar jerarquía y Responsabilidad no inferior a 5 años.
REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:
Iniciativa Personal.
Excelente trato personal.
Capacidad de análisis.
Experiencia en técnicas de entrevista.
Capacidad para representar a su área en reuniones con otros organismos de igual nivel.
Conocimiento de la estructura del Estado y normativa vigente
Manejo de herramientas Informáticas.
PONDERACION DE FACTORES:
Formación: 20%
Experiencia: 30%
Rasgos Personales: 50%
PROCESO DE SELECCION:
- Evaluación de Antecedentes.
- Entrevista Laboral.
INFORMES: en Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Horario: 13 a 17 hs. Teléfono: 4344-3788
INSCRIPCION: desde el día 17 hasta el día 21 de marzo de 2003
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario: de 13 a 17 hs.
La inscripción vence indefectiblemente el día 21 de marzo a las 17 hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 27 DE MARZO A PARTIR DE LAS 13 HS. EN BALCARCE 24, PB, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. DURANTE DOS (2) DIAS HABILES.

e. 10/3 N° 408.874 v. 10/3/2003

COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO 993/91 (T.O. 1995)
SISTEMA DE SELECCION - PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES
INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCION CGUP N° 06/03 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL N° 30.100

IDENTIFICACION DEL PUESTO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NIVEL: E — CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: 1
REMUNERACION: $ 420 — DEDICACION HORARIA SEMANAL: 35 hs.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL.
LUGAR DE TRABAJO: Balcarce 24. Ciudad Autónoma de Bs. As.
HORARIO: de 10 a 17 hs.
SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

ESCALA JERARQUICA: Coordinador General Unidad Presidente
Director General de Ceremonial.
Auxiliar Administrativo.
REQUISITOS DEL PUESTO:
Edad Mínima: 25 años.
Edad Máxima: 35 años
Nivel Educacional: Ciclo Básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función adquirida mediante estudios o experiencia laboral.
Experiencia Laboral: En puestos de similar responsabilidad y envergadura .
REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:
Conocimiento de la normativa vigente en el Area.
Conocimiento de la estructura del Estado.
Conocimientos de herramientas informáticas.
Iniciativa personal.
Excelente trato personal.
Buena presencia.
Dedicación.
Dinamismo.
PONDERACION DE FACTORES:
Formación: 20%
Experiencia: 30%
Rasgos Personales: 50%
PROCESO DE SELECCION:
- Evaluación de Antecedentes.
- Entrevista Laboral.
INFORMES: en Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Horario: 13 a 17 hs. Teléfono: 4344-3788
INSCRIPCION: desde el día 17 hasta el día 21 de marzo de 2003
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario: de 13 a 17 hs.
La inscripción vence indefectiblemente el día 21 de marzo a las 17 hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 27 DE MARZO A PARTIR DE LAS 13 HS. EN BALCARCE 24, PB, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. DURANTE DOS (2) DIAS HABILES.

e. 10/3 N° 408.876 v. 10/3/2003

COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO 993/91 (T.O. 1995)
SISTEMA DE SELECCION - PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES
INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCION CGUP N° 06/03 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL N° 30.100

IDENTIFICACION DEL PUESTO: COORDINADOR DE PROYECTOS
NIVEL: B CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: 1
REMUNERACION: $ 1.512 DEDICACION HORARIA SEMANAL: 40 hs.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL.
LUGAR DE TRABAJO: Balcarce 24. Ciudad Autónoma de Bs. As.
HORARIO: de 10 a 18 hs.
SISTEMA DE SELECCION: GENERAL.
ESCALA JERARQUICA: Coordinador General Unidad Presidente
Director General de Ceremonial
Coordinador de Proyectos
REQUISITOS DEL PUESTO:
Edad Mínima: 30 años.
Edad Máxima: 45 años.
Nivel Educacional: Titulo Universitario.
Experiencia Laboral: En puestos de similar jerarquía y responsabilidad, no inferior a 5 años.
REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:
Conocimiento de la normativa de Aplicación en el Area.
Conocimiento de idiomas extranjeros.
Manejo de herramientas Informáticas.
Buena presencia.
Excelente trato personal.
Iniciativa Personal.
Dinamismo.
Capacidad para representar a su área en reuniones con otros organismos de igual nivel.
PONDERACION DE FACTORES:
Formación: 20%
Experiencia: 30%
Rasgos Personales: 50%
PROCESO DE SELECCION:
-Evaluación de Antecedentes.
-Entrevista Laboral.
INFORMES: en Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Horario: 13 a 17 hs. Teléfono: 4344-3788
INSCRIPCION: desde el día 17 hasta el día 21 de marzo de 2003
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario: de 13 a 17 hs.
La inscripción vence indefectiblemente el día 21 de marzo a las 17 hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 27 DE MARZO A PARTIR DE LAS 13 HS. EN BALCARCE 24, PB, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. DURANTE DOS (2) DIAS HABILES.

e. 10/3 N° 408.875 v. 10/3/2003

COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO 993/91 (T.O. 1995)
SISTEMA DE SELECCION - PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES
INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCION CGUP N° 06/03 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL N° 30.100

IDENTIFICACION DEL PUESTO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NIVEL: D CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: 3
REMUNERACION: $ 700 DEDICACION HORARIA SEMANAL: 40 hs.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION.
LUGAR DE TRABAJO: Balcarce 24 Ciudad Autónoma de Bs. As.
HORARIO: de 10 a 18 hs.
SISTEMA DE SELECCION: GENERAL.
ESCALA JERARQUICA: Coordinador General Unidad Presidente
Director General de Recursos Humanos y Organización.
Director de Organización y Sistemas.
Auxiliar Administrativo.
REQUISITOS DEL PUESTO:
Edad Mínima: 25 años.
Nivel Educacional: Titulo Secundario.
Experiencia Laboral: Estudios o experiencia laboral en la materia atinente a las funciones
REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:
Conocimiento de la normativa vigente del área.
Conocimiento de la estructura del Estado.
Conocimientos de Herramientas informáticas.
Conocimiento de soporte técnico.
Iniciativa Personal.
Excelente Trato Personal.
Dedicación.
Dinamismo.
PONDERACION DE FACTORES:
Formación: 20%
Experiencia: 40%
Rasgos Personales: 40%
PROCESO DE SELECCION:
-Evaluación de Antecedentes.
-Entrevista Laboral.
INFORMES: en Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Horario: 13 a 17 hs. Teléfono: 4344-3788
INSCRIPCION: desde el día 17 hasta el día 21 de marzo de 2003
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario: de 13 a 17 hs.
La inscripción vence indefectiblemente el día 21 de marzo a las 17 hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 27 DE MARZO A PARTIR DE LAS 13 HS. EN BALCARCE 24, PB, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. DURANTE DOS (2) DIAS HABILES.

e. 10/3 N° 408.877 v. 10/3/2003

COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA DECRETO 993/91 (T.O. 1995)
SISTEMA DE SELECCION - PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES
INFORMACION COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCION CGUP N° 06/03 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL N° 30.100

IDENTIFICACION DEL PUESTO: MOZO
NIVEL: E CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: 1
REMUNERACION: $ 420 DEDICACION HORARIA SEMANAL: 35 hs.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: DIRECCION DE DOCUMENTACION PRESIDENCIAL.
LUGAR DE TRABAJO: Balcarce 24. Ciudad Autónoma de Bs. As.
HORARIO: de 10 a 17 hs.
SISTEMA DE SELECCION: GENERAL
ESCALA JERARQUICA: Coordinador General Unidad Presidente
Director de Documentación Presidencial.
Mozo.
REQUISITOS DEL PUESTO:
Edad Mínima: 35 años.
Nivel Educacional: Ciclo Básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función adquirida mediante estudios o experiencia laboral.
Experiencia Laboral: En puestos de similar responsabilidad y envergadura.
REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:
Iniciativa personal.
Excelente trato personal.
Buena presencia.
Dedicación.
Dinamismo.
PONDERACION DE FACTORES:
Formación: 20%
Experiencia: 40%
Rasgos Personales: 40%
PROCESO DE SELECCION:
- Evaluación de Antecedentes.
- Entrevista Laboral.
INFORMES: en Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Horario: 13 a 17 hs. Teléfono: 4344-3788
INSCRIPCION: desde el día 17 hasta el día 21 de marzo de 2003
Domicilio: Balcarce 24, Piso 2° Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario: de 13 a 17 hs.
La inscripción vence indefectiblemente el día 21 de marzo a las 17 hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 27 DE MARZO A PARTIR DE LAS 13 HS. EN BALCARCE 24, PB, CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. DURANTE DOS (2) DIAS HABILES.

e. 10/3 N° 408.878 v. 10/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 247/2003

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° 213 -COMFER/02 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido efectuado por el apoderado de la firma CAROLINA CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima— tendiente a que se apruebe el aumento de capital social efectuado en aquella y se autorice el ingreso de TUKINGTON OVERSEAS LLC.

Que en virtud que la documentación acompañada resulta insuficiente para dictar el acto administrativo que haga lugar a lo solicitado por el interesado, se lo intimó para que remita la documentación, ajustándose a lo dispuesto por el Reglamento para la Solicitud de Transferencia aprobado por Resolución N° 1110 COMFER/01.

Que en respuesta a ello, el apoderado de la firma de marras solicitó —con fecha 11 de junio de 2002—, prórroga para presentar la documentación, otorgándosele un plazo de NOVENTA (90) días, bajo apercibimiento de rechazar la petición.

Que en consecuencia, corresponde proceder al rechazo de la petición por no reunir las condiciones mínimas y necesarias para su prosecución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 46 inciso f) y 95 inciso a) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2 de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el pedido efectuado por el apoderado de la firma CAROLINA CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima— tendiente a que se apruebe el aumento de capital social efectuado en aquella y se autorice el ingreso de TUKINGTON OVERSEAS LLC, atento los fundamentos vertidos en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la firma CAROLINA CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por los señores José SAMPER, Gladys Carmen CABRERA y Victorio Américo GUALTIERI.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/3 N° 408.711 v. 10/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 27 de febrero de 2003.

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones N° 16 de u$s. 664,50 Nros. 13.019.901; 13.021.527; 13.026.311; 13.066.528/529; 13.067.217; 13.082.212; 13.088.023; 13.088.070; 13.088.112; 13.088.367 y de u$s. 1.329 Nros. 14.007.253/254; 14.009.422/423; 14.010.211; 14.011.778 y 14.013.989/991 de Bonos Externos 1984. — SILVIA A. VANCE, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Tesoro.

e. 10/3 N° 5919 v. 10/3/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 27 de febrero de 2003.

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones N° 16 de u$s. 1.329 Nros. 14.004.229; 14.005.435; 14.005.440; 14.006.436; 14.008.506; 14.015.696; 14.015.042 y 14.018.461 de BONOS EXTERNOS 1984. — SILVIA A. VANCE, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Tesoro.

e. 10/3 N° 5920 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20223428410	VELAZQUEZ, SERGIO DANIEL ENRIQ	485	CALLE 623 - S/N - PARANA - ENTRE RIOS -	484119/0
23179412454	SETTIMI CLAUDIA ESTHER PETRONA	110	SAN MARTIN N° 529-(7530) C PRINGLES	109008/9
30708198869	SANTANGELO SRL	858	1° DE MAYO 4837-SANTA FE	857215/1

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30597540570	ELECTRO CAR SRL	858	CALCHINES 1818-SANTA FE	857056/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/3 N° 408.716 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20051113854	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0526/2003	PIERINI JUAN CARLOS
20053238298	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLATA	129/0012/2003	DONINI BRUNO ARMANDO
20053600922	103	DISTRITO AZUL	103/0005/2003	FARINELLA ROBERTO FERNANDO
20061523384	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0047/2003	BARBIERI HUGO ROBERTO
20066494803	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0171/2003	FISCHER JOSE HUMBERTO
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0116/2003	ROBELLO LEONARDO LORENZO
20073809615	531	AGENCIA FORMOSA	531/0083/2003	MATEO GERARDO DANIEL
20077044257	751	AGENCIA SALTA	751/0170/2003	CHAILE, ORLANDO RAMON
20077363794	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0558/2003	PRENZ MIGUEL ANGEL
20084197859	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0340/2003	ANGELICO, JORGE ALBERTO
20132449385	140	AGENCIA TANDIL	140/0069/2003	BERROZPE ESTEBAN SEBASTIAN
20136306643	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0774/2003	SAMARDICH RAFAEL
20142699525	702	DISTRITO ZAPALA	702/0072/2003	GODOY, MARCELO DANIEL
20168309849	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0170/2003	FARA, MARCELO JAVIER
20178631447	140	AGENCIA TANDIL	140/0072/2003	CORNES FERNANDO EZEQUIEL
20179903602	802	DISTRITO VILLA MERCEDES	802/0029/2003	BULONE CLAUDIO DANIEL
20186320914	702	DISTRITO ZAPALA	702/0073/2003	IBAÑEZ, JESUS MANUEL
20204149195	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0149/2003	FUSCO ROSARIO ARMANDO
20205408194	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0547/2003	GIACHETTI MARIO FABIAN
20209143225	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0050/2003	MARCHESE, PABLO HUGO
20225328847	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0527/2003	DILORETO NICOLAS
27063450028	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0540/2003	GENTILINI DORA ESTHER
27085895368	140	AGENCIA TANDIL	140/0070/2003	ANRIQUE IRMA ANTHELIA
27102651508	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0275/2003	ALVAREZ GRACIELA AURELIA
27130305305	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0019/2003	BRATSCHE, PATRICIA EMILCE
27185984902	135	DISTRITO PILAR	135/0029/2003	GIMENEZ MONICA ELIZABET
30501077131	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0771/2003	CAFES LA VIRGINIA S.A.
30504484455	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0146/2003	ESTRUCTURAS SACICIYF
30518390933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0551/2003	I C F S.A.
30538802286	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0545/2003	DELLE DONNE Y CIA. S.R.L.
30543266201	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0070/2003	LIBRERIA FENIX S.R.L.
30545680684	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0763/2003	TATA RAPIDO S.A.
30546504286	681	AGENCIA POSADAS	681/0878/2003	EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SRL
30549581958	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0018/2003	CASA NARCISO SRL
30561785402	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0117/2003	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.
30564680148	681	AGENCIA POSADAS	681/0880/2003	EMP AS.CENT. ARG. SRL Y EL D. SRL
30572634651	681	AGENCIA POSADAS	681/0879/2003	HIDRELCO SRL
30579455981	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0150/2003	EXPRESO ENCON SRL
30589714829	103	DISTRITO AZUL	103/0006/2003	H J NAVAS Y CIA S A
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0046/2003	LOS GROBO AGROPECUARIA SA
30615614072	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0115/2003	GENCO S.A.
30615717122	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0339/2003	ALDECO S.A.
30615742925	855	AGENCIA RAFAELA	855/0151/2003	CAREGLIO HERMANOS SRL
30621244414	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0276/2003	ALFA SEGURIDAD S.R.L
30640066756	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0544/2003	TRANSUM S.A.
30641543124	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0114/2003	AXSYS COMPUTACION SRL
30648702120	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0776/2003	FREE S.A.
30670654083	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0119/2003	STATUS S.R.L.
30672542797	702	DISTRITO ZAPALA	702/0071/2003	FINES SOCIEDAD DE RESP.LTDA.
30673139961	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0010/2003	FERRER HERMANOS S.R.L
30683247088	681	AGENCIA POSADAS	681/0876/2003	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.
30688853822	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0096/2003	G Y H B S A
30693711858	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0777/2003	GINO VARANO SRL
30694693454	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0111/2003	NASER HNOS. S.A.
30698074198	681	AGENCIA POSADAS	681/0883/2003	CONSARG S.A.
30699995106	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0525/2003	DESIN S.A.
30707089896	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0094/2003	SISMEIRO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707096035	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0059/2003	VIA SERO S.R.L.
30707356533	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0773/2003	A L SERVICIOS INTEGRALES SRL
30707507124	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0552/2003	INTERMAIL S.A.
30707616314	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0550/2003	AVICASAR S.A.
30707766073	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0548/2003	AM SERVICIOS S.R.L.
30708083832	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0118/2003	INCUALCO S.A.
33531149349	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0169/2003	FINARVIS S.R.L.
33629783909	140	AGENCIA TANDIL	140/0071/2003	REDIMEC S.R.L.
33707510019	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0071/2003	PUNTO MITRE S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/3 N° 408.717 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMIN
20050980090	004	AGENCIA NRO. 4	004/1177/2003	RODRIGUEZ DANIEL LUIS
20051876033	100	AGENCIA QUILMES	100/0867/2003	CASTELLARO JUAN CARLOS
20051957009	100	AGENCIA QUILMES	100/0868/2003	DIAZ HORACIO JOSE
20083195593	016	AGENCIA NRO. 16	016/0845/2003	DAPIA ROBERTO OSCAR
20103565260	005	AGENCIA NRO. 5	005/2157/2003	AGUER JORGE MANUEL
20105340711	054	AGENCIA NRO. 54	054/0908/2003	CENTO EMILIO EDUARDO
20110276673	100	AGENCIA QUILMES	100/0866/2003	MAZZA JOSE ALBERTO
20110684437	041	AGENCIA NRO. 41	041/0875/2003	RASCHCOVSKY JORGE LUIS
20114435504	014	AGENCIA NRO. 14	014/0125/2003	RUFFOLO VICENTE CARLOS
20117407706	012	AGENCIA NRO. 12	012/0795/2003	LANDIN DANIEL EDUARDO
20123158114	004	AGENCIA NRO. 4	004/1176/2003	NIGRO CLAUDIO WALTER
20124399972	015	AGENCIA NRO. 15	015/0757/2003	CERUTTI CARLOS FELIX
20134646315	043	AGENCIA NRO. 43	043/1600/2003	LOPEZ, GUILLERMO MARIO
20144779690	064	AGENCIA NRO. 64	064/0430/2003	PATTERSON PEDRO ISMAEL
20149016881	001	AGENCIA NRO. 1	001/1348/2003	DINARDO JOSE GUILLERMO
20149322818	005	AGENCIA NRO. 5	005/2158/2003	ULACCO WALTER ALBERTO
20161388220	012	AGENCIA NRO. 12	012/0797/2003	SEITUN MARCELO ALBERTO
20174086096	012	AGENCIA NRO. 12	012/0796/2003	PASCAL CLAUDIO AURELIO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMIN
20179607000	043	AGENCIA NRO. 43	043/1583/2003	SUSNISKY, SANDRO GERARDO
20937069031	064	AGENCIA NRO. 64	064/0433/1903	RELLAN CONSTANTINO
23056510354	054	AGENCIA NRO. 54	054/0911/2003	ALVAREZ EMA
27024458976	066	AGENCIA NRO. 66	066/0440/2003	AGUERO CECILIA
27051432768	001	AGENCIA NRO. 1	001/1341/2003	MENDIBURU MIRTA BEATRIZ
27066882255	047	AGENCIA NRO. 47	047/1004/2003	TABARNESE ANGELA MARIA
27103545671	014	AGENCIA NRO. 14	014/0126/2003	MARCHIONI MARIA INES
27107400554	054	AGENCIA NRO. 54	054/0905/2003	BARRIONUEVO CIRA ELVIRA
27108946364	001	AGENCIA NRO. 1	001/1342/2003	AMARILLA SOFIA
27125429411	016	AGENCIA NRO. 16	016/0843/2003	AUGUSTO SARA ISABEL
27129533426	015	AGENCIA NRO. 15	015/0756/2003	CORREA SARA ELENA
27171768786	066	AGENCIA NRO. 66	066/0431/2003	ARENAS LAURA ANDREA
27171930753	100	AGENCIA QUILMES	100/0869/2003	GARCIA ADRIANA SANDRA
27931431396	016	AGENCIA NRO. 16	016/0844/2003	RODRIGUEZ CLAUDIA
30515608210	004	AGENCIA NRO. 4	004/1175/2003	LABORATORIOS NORTHIA SACIFIA
30516347283	012	AGENCIA NRO. 12	012/0798/2003	ELECTRON PLAST S.A.
30516693998	008	AGENCIA NRO. 8	008/2006/2003	ESIM CONSULTORA S.A.
30546253216	100	AGENCIA QUILMES	100/0864/2003	S.A. EXPRESO SUDOESTE SAES
30558521208	006	AGENCIA NRO. 6	006/1049/2003	EL FENIX SRL
30567966859	005	AGENCIA NRO. 5	005/2156/2003	VUELTA DE ROCHA S.A.
30568191400	001	AGENCIA NRO. 1	001/1337/2003	AADEE SA
30569211685	043	AGENCIA NRO. 43	043/1597/2003	ELECTRICIDAD CHICLANA S.H.
30571901583	005	AGENCIA NRO. 5	005/2159/2003	NTRA. SRA. DE LA ASUNCION CISA
30574808517	015	AGENCIA NRO. 15	015/0758/2003	ARGENFRIO SOCIEDAD ANONIMA IND
30575096111	001	AGENCIA NRO. 1	001/1340/2003	FUJITEC ARGENTINA SOC ANONIMA
30579260633	005	AGENCIA NRO. 5	005/2151/2003	ELECTRO SEA S.R.L.
30580144205	050	AGENCIA NRO. 50	050/1487/2003	COTILLON PAZ S.R.L.
30580166934	008	AGENCIA NRO. 8	008/2012/2003	SAINTE CLAIRE EDITORA S.R.L.
30582936346	015	AGENCIA NRO. 15	015/0753/2003	INGENIERO JOSE MARIA CASAS SRL
30586688703	010	AGENCIA NRO. 10	010/1391/2003	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
30597352251	100	AGENCIA QUILMES	100/0870/2003	EMPRESA TAS S.R.L.
30604596196	043	AGENCIA NRO. 43	043/1596/2003	BIOFARMA S.R.L.
30605438462	013	AGENCIA NRO. 13	013/0470/2003	CASELLA SOCIEDAD ANONIMA
30612190611	041	AGENCIA NRO. 41	041/0872/2003	DOBILIA SA
30612705654	001	AGENCIA NRO. 1	001/1335/2003	ZUKER M,KATZ L Y ZUKER S H
30612851103	051	AGENCIA NRO. 51	051/0700/2003	LEO BURNETT W. I. INC.
30614732780	047	AGENCIA NRO. 47	047/1022/2003	R D S SA
30619510220	004	AGENCIA NRO. 4	004/1172/2003	EMISION S R L
30625324684	008	AGENCIA NRO. 8	008/2010/2003	EDICIONES LA LLAVE S.A.
30630402073	007	AGENCIA NRO. 7	007/0827/2003	TELLEX S.A.
30632884385	001	AGENCIA NRO. 1	001/1338/2003	JENCK S A
30633361998	068	AGENCIA NRO. 68	068/0118/2003	PARMALAT ARGENTINA S.A.
30635931384	006	AGENCIA NRO. 6	006/1047/2003	VELAUVI SRL
30638749870	043	AGENCIA NRO. 43	043/1582/2003	AZZOLINI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30639499622	001	AGENCIA NRO. 1	001/1345/2003	T R B PHARMA S A
30642169226	015	AGENCIA NRO. 15	015/0755/2003	BIOQUIMICA S R L
30649238797	011	AGENCIA NRO. 11	011/0956/2003	PRODECOM S.A.
30654861990	001	AGENCIA NRO. 1	001/1339/2003	SOC INTERNACIONAL DE REPRES SA
30655507376	001	AGENCIA NRO. 1	001/1347/2003	GENET S A
30655620008	008	AGENCIA NRO. 8	008/2013/2003	EDITORIAL CINCEL ARGENTINA S..
30656777377	002	AGENCIA NRO. 2	002/0235/2003	E T C INTERNACIONAL SA
30658454974	001	AGENCIA NRO. 1	001/1336/2003	ARGENCOBRA S A
30661950346	010	AGENCIA NRO. 10	010/1392/2003	G M S S.A.
30677634320	041	AGENCIA NRO. 41	041/0871/2003	CONSTRUCTORA SUPERI SA
30679126810	006	AGENCIA NRO. 6	006/1042/2003	TRUJILLO SERVICE SRL
30680361246	013	AGENCIA NRO. 13	013/0471/2003	SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30684939218	049	AGENCIA NRO. 49	049/0973/2003	COLOR CELLS S.A.
30688394712	008	AGENCIA NRO. 8	008/1982/2003	ALAM FERR S.R.L.
30693211049	041	AGENCIA NRO. 41	041/0874/2003	MD CONSULTORES SA
30694440270	041	AGENCIA NRO. 41	041/0870/2003	EXPRESO DOMINGUEZ VIAJES SA
30694465591	012	AGENCIA NRO. 12	012/0794/2003	ADSUR S.A.
30694811767	001	AGENCIA NRO. 1	001/1346/2003	OXY NET SA
30695595561	041	AGENCIA NRO. 41	041/0876/2003	SERV. INTEG DE ALIMENTACION SA
30695974627	100	AGENCIA QUILMES	100/0865/2003	MEGACER S.R.L.
30696094116	043	AGENCIA NRO. 43	043/1594/2003	GADEF S.R.L.
30698455477	004	AGENCIA NRO. 4	004/1178/2003	EMA SERVICIOS SA
30698948155	009	AGENCIA NRO. 9	009/0688/2003	IREKA S.A.
30699686375	006	AGENCIA NRO. 6	006/1043/2003	COSTANERA UNO SA
30700442671	011	AGENCIA NRO. 11	011/0957/2003	PA CONSULTING SERVICES S.A.
30700972093	049	AGENCIA NRO. 49	049/0972/2003	ULTRA D S.R.L.
30707013822	043	AGENCIA NRO. 43	043/1592/2003	LA SALCEDO S.A.
30707080953	008	AGENCIA NRO. 8	008/2011/2003	JAIME LANDE & ASOCIADOS S.A.
30707225927	041	AGENCIA NRO. 41	041/0873/2003	AYPAS SA
30707362835	009	AGENCIA NRO. 9	009/0689/2003	MEDICARTE S.R.L.
30707487093	001	AGENCIA NRO. 1	001/1344/2003	MANAT SA
30707579788	051	AGENCIA NRO. 51	051/0701/2003	TRANSFERS & TOURS ARGENTINA
30707685901	051	AGENCIA NRO. 51	051/0699/2003	ROMAN SERVICIOS S.A.
30707756469	009	AGENCIA NRO. 9	009/0690/2003	EXEMSA S.A.
30707887989	008	AGENCIA NRO. 8	008/2014/2003	DIPHOT S.A.
30707899634	004	AGENCIA NRO. 4	004/1174/2003	B & D COMUNIC EMPRESARIA S.A.
30707933700	006	AGENCIA NRO. 6	006/1046/2003	CARAGUA SA
30708040092	015	AGENCIA NRO. 15	015/0754/2003	"SLUG SRL"
30708085509	001	AGENCIA NRO. 1	001/1343/2003	MIMEJU S.R.L.
30708137584	006	AGENCIA NRO. 6	006/1045/2003	DISTRIBUIDORA ABASTO SRL
30708154918	006	AGENCIA NRO. 6	006/1044/2003	FUNDACION ANTORCHAS DE TOLERAN
30708234873	049	AGENCIA NRO. 49	049/0974/2003	SEMA UK LIMITED EN FORMACION
33621885559	008	AGENCIA NRO. 8	008/2008/2003	SOFT NET S.A.
33685885579	010	AGENCIA NRO. 10	010/1390/2003	SPSS ARGENTINA S.A.
33697301629	006	AGENCIA NRO. 6	006/1048/2003	THALES INFORMATION SYSTEMS SA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/3 N° 408.718 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30505395502	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2554/2003	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.C.I.I.Y F.
30519368001	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2550/2003	LUNCHEON TICKETS S.A.C.I.
30525309262	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2559/2003	NCR ARGENTINA S.A.
30527444280	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2556/2003	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. E I.
30544640212	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2541/2003	LABORATORIOS PHOENIX S.A.
30551535440	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2560/2003	GROBOCOPATEL HERMANOS S.A.
30601002651	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2558/2003	ASHIRA S.A.
33538766769	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2552/2003	IGARRETA S.A.C.I.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 10/3 N° 408.719 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 5/2003

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° 250.484/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, CUDAP EXPTE. N° S01:0162420/02, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CRISTALERIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria al amparo de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, mediante el dictado del Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 3152 del 29 de septiembre de 1986.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto, elevando la denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que la inacción de la sumariada frente a las disposiciones del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, —presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990—, determinaron la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del citado decreto y la correspondiente instrucción sumarial mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 487 del 26 de octubre de 1998.

Que en virtud del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, se procedió a declarar REBELDE a la firma por no haberse presentado a exponer defensa o prueba alguna.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA y SEIS ($ 40.476.-), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma CRISTALERIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 3152 del 29 de septiembre de 1986—, una multa de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 40.476), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma CRISTALERIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 10/3 N° 408.558 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 6/2003

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° 250.232/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONART SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instaurado por la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702, mediante el dictado del Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 2622 del 15 de setiembre de 1986, y su modificatorio Decreto N° 2749 del 17 de setiembre de 1990.

Que en virtud de los incumplimientos detectados la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, eleva una denuncia conforme a las facultades establecidas en el artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que en consecuencia el Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la sustanciación de acciones sumariales.

Que se efectúo la notificación prevista en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la empresa ha dado cumplimiento con las presentaciones dispuestas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989, y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que mediante el Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 3056 del 30 de octubre de 1992, el Gobierno Provincial autorizó la fusión por absorción de la sumariada en cabeza de AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA, gozando ésta última de los beneficios acordados a la titular del proyecto a través del Decreto N° 2622/86.

Que según lo informado por el organismo fiscalizador los incumplimientos a las exigencias dispuestas por la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA N° 2245 del 2 de abril de 1980, impidieron que la reorganización tuviera el tratamiento impositivo especial que establece el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias por lo que la fusión entre AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA y CONART SOCIEDAD ANONIMA quedó al margen del beneficio otorgado a la sumariada.

Que la firma no habría dado cumplimiento a los requisitos necesarios para el perfeccionamiento de la fusión aprobada por el Decreto Provincial N° 3056/92 y no ha sido pasible de la acreditación de valores en la Cuenta Corriente Computarizada por el Decreto N° 2622/86.

Que ante el incumplimiento total del proyecto objeto de la promoción la sumariada no esta en condiciones de acogerse a los beneficios de los Títulos I y II del Decreto N° 2054/92 del 10 de setiembre de 1992, por lo que corresponde aplicar las medidas establecidas por el artículo 10 incisos a), b) y c) del citado Decreto y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 58.823).

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION GENERAL DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma CONART SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, por el incumplimiento total a su proyecto promocional aprobado por el Decreto de la Provincia de SAN LUIS N° 2622 del 15 de setiembre de 1986, y su modificatorio Decreto N° 2749 del 17 de setiembre de 1990, conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma CONART SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 58.823), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto N° 805/ 88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma CONART SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 10/3 N° 408.557 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 7/2003

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° 252.258/91 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la firma LA VENDIMIA SOCIEDAD ANONIMA, fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial, mediante el dictado del Decreto de la Provincia de SAN JUAN N° 670 del 04 de mayo de 1987, al amparo de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, constató que la firma no puso en marcha la planta industrial incumpliendo con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto, elevando la denuncia de acuerdo a lo normado en el articulo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que la inacción de la sumariada frente a las disposiciones del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992, - presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990 -, determinaron la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del citado decreto y la correspondiente instrucción sumarial mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 550 del 23 de diciembre de 1997.

Que en virtud del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, se procedió a declarar REBELDE a la firma por no haberse presentado a exponer defensa.

Que atento los incumplimientos incurridos corresponde imponer a la sumariada una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 67.389.-), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION GENERAL DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 108 del 11 de noviembre de 1992, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma LA VENDIMIA SOCIEDAD ANONIMA, una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 67.389.-), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.973.

ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma LA VENDIMIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO V. BALLESTEROS, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 10/3 N° 408.555 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 57/2003

Asunto: S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 6/3/2003

VISTO la Disposición Nº 103 (AFIP) del 28 de febrero de 2003 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado acto dispositivo se creó una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Concursos y Quiebras”, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que por los artículos 2° y 3° se crean las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Coordinación y Planificación Administrativa” y “Coordinación y Representación Judicial” y CINCO (5) cargos de Jefe de Sección, respectivamente, en el ámbito del citado Departamento.

Que asimismo por el artículo 4° se elimina UN (1) cargo de Jefe de Sección del cupo de cada una de las Direcciones Regionales Norte, Sur, Oeste, Palermo, Centro y Microcentro.

Que por lo expuesto la Subdirección General de Operaciones Impositivas I gestiona dar por finalizadas funciones y designar al personal que asumirá la conducción de las nuevas unidades orgánicas.

Que a la luz del Decreto Nº 491/2002 y su aclaratorio Decreto Nº 601/2002, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica y de lo establecido en la Disposición Nº 24/03 (SGRH).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. BRENN, Adela Paulina (legajo Nº 26.382/31)	SECCION DICTAMENES DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
Abog. PIÑEIRO, Gabriela Laura FEMIA de (legajo Nº 32.189/56)	SECCION SUMARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
Abog. SANTAMARIA, Manuel (legajo Nº 35.791/76)	SECCION JUICIOS UNIVERSALES DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
Abog. VAZQUEZ, Mariana Laura (legajo Nº 35.989/74)	SECCION JUICIOS UNIVERSALES DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Abog. FISICARO, Ricardo Néstor (legajo Nº 90.344/13)	SECCION JUICIOS UNIVERSALES DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Abog. MURRAY, Christian Bernardo Andrés (legajo Nº 39.083/58)	SECCION JUICIOS UNIVERSALES DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
Abog. CARRERA, Susana Patricia (legajo Nº 34.390/09)	SECCION JUICIOS UNIVERSALES DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE

ARTICULO 2º — Designar a la Abogada Irene Beatriz CHIALVO de FRAGUEIRO FRIAS (legajo Nº 24.234/66) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, con retención del cargo de Jefa Titular de la División Jurídica de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Concursos y Quiebras de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. BRENN, Adela Paulina (legajo Nº 26.382/31)	DIVISION COORDINACION Y PLANIFICACION ADMINISTRATIVA
Abog. PIÑEIRO, Gabriela Laura FEMIA de (legajo Nº 32.189/56)	DIVISION COORDINACION Y REPRESENTACION JUDICIAL
Abog. SANTAMARIA, Manuel (legajo Nº 35.791/76)	SECCION
Abog. FISICARO , Ricardo Néstor (legajo Nº 90.344/13)	SECCION
Abog. MURRAY, Christian Bernardo Andrés (legajo Nº 39.083/58)	SECCION
Abog. CARRERA, Susana Patricia (legajo Nº 34.390/09)	SECCION
Abog. ROMERO, Gabriela Carla (legajo Nº 38.547/98)	SECCION

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/3 N° 408.855 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 26/2003

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/3/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Natalia Mariela DE SIMONI (D.N.I. N° 24.823.869 - Legajo N° 62.092/05) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representante del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 10/3 N° 408.858 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa Mc CAIN ARGENTINA S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en Ruta 226, km 61.5 de la Ciudad de BALCARCE, Provincia de Buenos Aires.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 10/3 N° 408.560 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° -29.152 del 3 MAR 2003

EXPEDIENTE N° 38.603. El Progreso Agrícola de Pigüé Cooperativa de Seguros Limitada. Constitución de Sociedad Anónima. Decreto 1300/98.

SINTESIS: VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se aclara que en el ARTICULO 2° de la Resolución N° 29.141 se consignó erróneamente el N° 716 cuando debió decir N° 143.

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, notifíquese por la Gerencia de Control a ambas entidades con vista de todo lo actuado y hágase saber al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/3 N° 408.616 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.154 del 03 MAR 2003

EXPEDIENTE N° 43.968 PLAN DE REESTRUCTURACION (DECRETO 558/02) POR CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el plan presentado por CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, que obra a fs. 1/172 de las presentes actuaciones, de acuerdo con los términos del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Hacer saber a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA que deberá presentar ante el Organismo reportes mensuales sobre la marcha del plan de reestructuración que se aprueba por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

ANEXO I

1.- Admitir, a los fines del encuadre en la normativa vigente en materia de capitales mínimos, la consideración del cien por ciento (100%) de las quitas por rescate durante el plazo de reestructuración, decreciendo tal porcentual linealmente trimestre por trimestre, tanto de las pactadas contractualmente, como la de las adicionales que resulten de las renegociaciones que sean expresamente aceptadas por los asegurados.

2.- Admitir, a los fines del encuadre en la normativa vigente, en materia de relaciones técnicas, a los efectos del cálculo del Art. 12 inc. a) de la Resolución N° 19.106, la consideración del cien por ciento (100%) de las quitas por rescate durante el plazo de reestructuración, decreciendo tal porcentual linealmente trimestre por trimestre, tanto de las pactadas contractualmente, como la de las adicionales que resulten de las renegociaciones que sean expresamente aceptadas por los asegurados.

3. - Otorgar con carácter temporario, a los fines del encuadre en la normativa vigente en materia de calce de moneda, de acuerdo a lo establecido en el art. 33 de la Ley 20.091, un plazo máximo de 48 meses a fin de establecer las inversiones en la moneda de los correspondientes compromisos técnicos. Sin perjuicio de ello, la entidad deberá comunicar, luego de valuar sus Compromisos de acuerdo con el resultado de la implementación del Plan, el real estado de calce de sus activos con sus compromisos técnicos. Asimismo, conjuntamente con la presentación de cada Balance trimestral, deberá presentar un Informe del Auditor Externo certificando el cumplimiento de dicha adecuación.

4.- Admitir, en la propuesta "Plan de Inversión Títulos Dolarizados" la conversión del contrato a la especie "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012", (BODEN).

5.- Admitir que para el supuesto de rescates masivos, se aplique como base de cálculo la suma de los saldos de Fondos CER o de Fondos Dólar conforme se prevé en las opciones "Disponibilidad inmediata en dólares más fondo ajustable en pesos" y "Mantenimiento del Fondo en Dólares", respectivamente.

6.- Admitir la modificación a las quitas pactadas, que se incluyen en la oferta a los asegurados de los contratos en los que se hubiere optado por mantener la póliza en la moneda original o por la alternativa de rescatar la póliza en la moneda original.

7.- Admitir en los casos en que los asegurados no optaren expresamente por alguna de las alternativas ofrecidas, que las primas percibidas a partir del 1 de febrero de 2002 y las que se percibirán en el futuro, así como al Fondo constituido por las mismas, no se les aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

8.- Admitir que el Capital Asegurado de la Cláusula Adicional de Vida en los casos en que los asegurados no optaren expresamente por alguna de las alternativas ofrecidas, no se les aplique el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

9.- Los endosos y carta a los asegurados deberán ajustarse a las observaciones producidas por la Gerencia Técnica en su informe de fs. 181/195, previo a realizar la oferta a los asegurados. En cuanto a los endosos para la situación del Decreto n° 214/02, los mismos deberán ser presentados ante el Organismo dentro del plazo de treinta (30) días.

10.- La entidad deberá corregir la Nota Técnica de conformidad con las observaciones formuladas por la Gerencia Técnica en su informe de fs. 181/195, debiendo presentar los elementos corregidos dentro del plazo de treinta (30) días.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 10/3 N° 408.615 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 Inc. H) C.A.)

Se cita al Sr. ALEJANDRO DOMINGUEZ, C.U.I.T. N° 20-11613907-4, con último domicilio conocido en calle CONDARCO 914, C.P. 1834 TEMPERLEY, Prov. de BUENOS AIRES, "...para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso SA52231/00, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Art. 954 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Rosario, Alvear 149, 2do piso, C.P. 2000 ROSARIO (Prov. Santa Fe), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. A los efectos de los arts. 930 y 932 del C.A. HAGASE SABER que el monto mínimo de la multa asciende a: DOLARES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE C/CINCUENTA Y SIETE CVS. (U$S 1.577,57) importe que de cancelarse dentro del plazo establecido en el art. 1101 del C.A., el antecedente no será registrado. — Fdo.: ABOGADO JUAN CARLOS SAUCEDO. Administrador Aduana de Rosario.

e. 10/3 N° 408.512 v. 10/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 28/12/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse, conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO N°
2002-156	BEZERRA ANILSO	C.I.(BR) 7.189.720-4
2002-192	DE SOUZA LUZIMAR MARREIRA	C.I.(BR) 3455351-2000
2002-193	GRIIGER GUILLERMO	D.N.I. 13.003.076
2002-230	ANTUNEZ HECTOR CIRILO	D.N.I. 20.393.466

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 10/3 N° 408.515 v. 10/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 28/12/2003

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

DN82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO N°
2002-168	LUFT TARCISIO ALOISIO	C.I. (BR) 8.134.208-3
2002-195	MORENO ALICIA GRACIELA	D.N.I. 18.264.653
2002-197	GIMENEZ MIRTA BEATRIZ	D.N.I. 26.644.619

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 10/3 N° 408.516 v. 10/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 28/12/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las mismas se dispuso Desestimar las denuncias en los términos del art. 1090 del C.A., resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera de conformidad a los actos administrativos que en cada caso se especifican.

DN82 N°	INTERESADO	DISPOSICION AD BEYR N°
2001-367	DA SILVA LANGNER CARLOS ALBERTO D.N.I. 21.684.860	006/2003
2002-122	DUARTE DE SOUZA JUAN CARLOS D.N.I. 24.791.063	013/2003
2002-159	RODRIGUEZ PAULINO D.N.I. 12.357.360	012/2003
2002-171	ESCOBAR SIRO D.N.I. 16.504.974	023/2003

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 10/3 N° 408.517 v. 10/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 28/12/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente,

retire las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley N° 25.603 conforme a su naturaleza y estado,

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2002-0238	NOLASCO OSVALDO	17.952.690

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 10/3 N° 408.518 v. 10/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 28/12/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2002-122	PINTO CARMINATTI DEVADI C.I. (BR) N° 4.219.348	947	———	———
2002-123	KATCH ANA ROMINA D.N.I. N° 27.998.729	985	634,25	———
2002-125	RAUBER EDER D.N.I. N° 33.378.083	985	792,82	———
2002-127	SOTO RAMON D.N.I. N° 30.752.658	985	591,97	———
2003-017	PAINS LUIS JUAN D.N.I. N° 17.328.314	947	———	———

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 10/3 N° 408.519 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "10 DE ENERO" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Matr. ex Inam N° 602 C.F.; ASOCIACION MUTUAL "9 DE JULIO" DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MICRO OMNIBUS S.A. LINEA 59, Matr. ex Inam N° 977 C.F.; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Matr. ex Inam N° 985 C.F.; las tres enunciadas, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, matr. ex Inam Nº 41 Fsa. y ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, Matr. ex Inam N° 19 Fsa., ambas con domicilio legal en la Provincia de Formosa ; MUTUAL DE LOS ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DEL MERCADO CENTRAL, Matr. ex Inam N° 1492 B.A., con domicilio, legal en la Provincia de Buenos Aires y ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES AMEN, Matr. ex Inam N° 395 Mza. y ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA 15 DE OCTUBRE LTDA., matr. ex Inam N° 76 Mza., las dos últimas citadas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; que se ha ordenado, respecto de las, nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 2do. de la Resolución Inaes N° 028/01. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes de sumario, los que, por su orden, se anuncian a continuación: Resol. N° 1308/02 (Expte. N° 402/02); Resol. N° 1071/02 (Expte. N° 355/03); Resol. N° 1064/02 (Expte. N° 356/03); Resol. N° 381/02 (Expte. N° 350/03); Resol. N° 404/02 (Expte. N° 381/03); Resol. N° 1060/02 (Expte. N° 354/03); Resol. N° 594/02 (Expte. N° 357/03) y Resol. N° 1079/02 (Expte. N° 356/02). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las entidades domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, el plazo de DIEZ (10) días y a las domiciliadas en la Provincia de Formosa y de Mendoza, el plazo de DIECISIETE (17) días, para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/3 N° 408.620 v. 12/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RODOLFO WALSH LTDA., Matr. N° 18.898; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA., Matr. N° 12.041; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MARTIN MIGUEL DE GUEMES LTDA., Matr. N° 18.906 y MAVA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. Nº 12.272, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337 y su modificatoria Ley 22.815. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes de sumario, los que, por su orden, se anuncian a continuación: Resol. N° 2986/01 (Expte. Nº 12.139/01; Resol. N° 2975/01 (Expte. N° 13.714/01); Resol. N° 728/01 Expte. N° 76.713/00) y Resol. N° 315/02 (Expte. N° 129/02). En los trámites referenciados ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las citadas entidades, el plazo de DIEZ (10) días para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/3 N° 408.621 v. 12/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA PARA EL COMERCIO EXTERIOR PEOVIMEX LTDA., Matr. N° 11.986; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COPERTUR LTDA., Matr. N° 15.127; "DECAFIN" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., Matr. N° 21.649; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "COS-VIC" LTDA., Matr. N° 21.464; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE CINE LTDA., Matr. N° 11.773; COOPERATIVA DE TRABAJO "MAIPU" LTDA., Matr. N° 20.700; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRAYSER" LTDA., Matr. Nº 12.558; SERVICIOS EDUCATIVOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 14.193; COOPERATIVA DE VIVIENDA FERROVIARIA "CHACARITA" LTDA., Matr. N° 15.153; COOPERATIVA DE VIVIENDA "PROCASA" LTDA., Matr. Nº 10.095; COOPERATIVA DE TRABAJO CODESER LTDA., Matr. N° 11.672; COOPERATIVA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA URBANA HOGAR LTDA., Matr. N° 11.610; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JUSTO" LTDA., Matr. Nº 11.602; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "7 DE AGOSTO" LTDA., Matr. Nº 16.451; "ORION" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. Nº 21.507; COOPERATIVA DE TRABAJO STANDARD SERVICIOS INTEGRALES DE INVESTIGACION DE MERCADO Y DE OPINION PUBLICA LTDA., Matr. Nº 11.935 y PROVISE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. Nº 11.758; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. N° 9583/00; 11.414/01; 11.281/01; 11.286/01; 12.434/01; 13.039/01; 13.713/01; 12.070/01: 283/02: 69.375/98; 12.264/01; 12.260/01; 12.263/01; 12.259/01; 9588/00; 76.814/00; 12.258/01, el los que se sustancian sendos sumarios a las mencionadas entidades, han recaído las disposiciones sumariales que respectivamente se identifican y que exhiben idéntico tenor: Disposiciones "S" Nº 237/03; 238/03; 239/03; 240/03; 241/03; 242/03; 243/03; 244/03; 245/03; 246/03; 247/03; 248/03; 249/03; 250/03; 251/03; 252/03 y 253/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 28 de 2003.- VISTO ... DISPONGO: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72 ... De forma. — Fdo.: Dra.: ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/3 N° 408.622 v. 12/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA.; matrícula N° 16.438; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "PROVINCIAS UNIDAS" LTDA, Matrícula N° 11.051; COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA "CREDILINE" LTDA., matrícula N° 20.018; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "DEL SUR" LTDA., Matrícula N° 20.872; COPERATIVA, DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMERICA UNIDA LIMITADA, matrícula N° 21.647 y COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORTIN LTDA., matrícula N° 19.966, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. N° 13.387/01; 12.088/01; 13.196/01; 11.271/01; 9581/00 y 12.792/01, en los que se sustancian sendos sumarios, han recaído, disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 171/03; 172/03; 173/03; 174/03; 175/03 y 176/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 25 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.12 inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.355 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AFAMAC LTDA., Matr. N° 18.896; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CUVICOM LTDA., Matr. N° 20.059; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRAFICA HORIZONTE" LTDA., Matr. N° 13.150; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS PATRICIOS LTDA., Matr. N° 8.967; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICOS CINEMATOGRAFICOS LTDA., Matr. N° 13.743; COOPERATIVA DE TRABAJO "PERSONAL INFORMATICO" LTDA., Matr. N° 14.219; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCARRILES ARGENTINOS "LA PORTEÑA" LTDA., Matr. N° 12.104; ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA (A.CO.T.R.A.), Matr. N° 13.882; COOPERATIVA DE TRABAJO DE NOTICIAS Y AFINES LTDA., Matr. N° 11.996; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS COTRALAC LTDA., Matr. N° 13.168; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PAZ" LTDA., matr. N° 14.013; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS DEL PLATA" LTDA., Matr. N° 19.407 y COOPERATIVA DE CREDITO DEL PILAR LTDA., Matr. N° 18.453; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. Nº 76.257/00; 76.269/00; 9116/00; 10.638/00; 278/02; 272/02; 210/02; 256/02; 200/02; 211/02; 275/02; 76.700/00 y 10.269/01 mediante los que se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 194/03; 195/03; 196/03; 197/03; 198/03; 199/03; 200/03; 201/03; 202/03; 203/03; 204/03; 205/03 y 206/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 12: Dásele Por decaído, a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.356 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIGRAN LTDA., Matr. N° 12.857; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONNEX LTDA., Matr. N° 17.518; COOPERATIVA DE CONSUMO PROCON LTDA., Matr. N° 10.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FLORESTA LTDA., Matr. N° 7.748; COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA TERESA LTDA., Matr. N° 21.738; COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL PERSONAL DE CALSA LTDA., Matr. N° 9.155; COOPERATIVA DE TRABAJO INGENIERIA EN OBRAS Y SERVICIOS LTDA., Matr. N° 18.924; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA COPEPRO LTDA., Matr. N° 9.722; COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA AFILIADOS DE ATE-SECCIONAL CAPITAL "PARA TODOS" LTDA., Matr. N° 11.422; COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE FEBRERO LTDA., Matr. Nº 10.769; COOPERATIVA DE TRABAJO "TECNOFOTOGRAMETRICA" LTDA., Matr. N° 13.711; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "5 DE OCTUBRE" LTDA., Matr. N° 9.891; COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA TOAY (COPEX) LTDA., Matr. Nº 12.338; COOPERATIVA DE TRABAJO DONNA LTDA., Matr. N° 21.177; EDITORIAL SEÑALES COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 12.618; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO ACOPTRA PARA PROPIETARIOS DE TAXIS Y TRANSPORTISTAS LTDA., Matr. N° 11.408; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JUVENTUD" LTDA., Matr. N° 14.970 y COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA., Matr. Nº 19.289; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. Nº 130/02; 9089/00; 9658/00; 9566/00; 76.392/00; 9657/00; 76.716/00; 9568/00; 12.032/01; 76.747/00; 9665/00; 8500/00; 13.385/01; 11.412/01; 13.384/01; 13.753/01; 13.038/01 y 12.065/01 mediante los cuales se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 207/03; 208/03; 209/03; 210/03; 211/03; 212/03, 214/03; 215/03; 216/03; 217/03; 218/03; 219/03; 220/03; 221/03; 222/03; 223/03 y 224/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art.10 Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.357 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS LTDA. ALCOFAR, matrícula N° 5.189; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DIALISIS LTDA., Matrícula N° 19.695; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN NICOLAS LTDA., matrícula N° 19.223; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DIRECTRIZ LTDA., Matrícula N° 9.949; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROMOCION Y VENTA "PRESTANDO SERVICIOS" LTDA., matrícula N° 15.910 COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVIPRO LTDA., matrícula N° 9.859, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS MARIANO MORENO LTDA., matrícula N° 1890 con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; que en los expedientes que por su orden se enuncian: Expte. N° 76.262/00; 76.816/00; 76.711/00; 76.662/00; 8813/00; 9567/00 y 225/02, mediante los que se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 177/03; 178/03; 179/03; 180/03; 181/03 ; 182/03 y 183/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: -Bs.As., febrero 26 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ... Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.358 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO CARDES LTDA., Matr. N° 13.064; COOPERATIVA DE CREDITO AYUAMI LTDA., Matr. N° 21.256; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA COFHIN LTDA., Matr. N° 9.945; COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPERCOOP LTDA., Matr. N° 13.512; COOPERATIVA DE CONSUMO EL CONGRESO LTDA., Matr. N° 10.109; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA., Matr. N° 13.629; COOPERATIVA DE TRABAJO MANTSEG LTDA., Matr. N° 13.701; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES "FIEL" LTDA., Matr. N° 13.930; COOPERATIVA DE TRABAJO "EQCO" LTDA., Matr. Nº 19.121; "SAN CAYETANO" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matr. N° 18.619; COOPERATIVA DE TRABAJO "PIRCA" LTDA., matr. N° 20.891 y "CASA DE LOS MAESTROS" COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y CULTURALES PARA DOCENTES, Matr. N° 30; todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que en los expedientes que por su orden se enuncian: Exptes. N° 9650/00; 76.665/00; 76.707/00; 9659/00; 9784/00; 9663/00; 9654/00; 9652/00; 76.252/00; 76.254/00; 76.389/00 y 76.586/00, mediante los cuales se sustancian sendos sumarios, han recaído disposiciones sumariales de idéntico tenor y que llevan, respectivamente los N° 225/03; 226/03; 227/03; 228/03; 229/03; 230/03; 231/03; 232/03; 233/03; 234/03; 235/03 y 236/03. Tales despachos, en lo sustancial, expresan: "Bs. As., febrero 27 de 2003. VISTO ... DISPONGO: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72 ... De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/3 N° 408.359 v. 10/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE PILOTOS Y REPUBLICA DE AUTOMOVILES Y MOTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1678. ASOC. MUT. 20 DE NOVIEMBRE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1697. MUT. TRAB. D/MARINA MERCANTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 905. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL ESTADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 957. ASOC. MUT. P/BIENESTAR SOCIAL DE JUB. Y PENS. Y DISCAPACITADOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1691. ASOC. MUT. DE TAXISTAS "31 DE OCTUBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1657. ASOC. MUT. CENTRAL DEL TRANSPORTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 934. MUT. DE DIARIOS Y REVISTAS "7, DE NOVIEMBRE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 937. MUTUAL JUVENIL CARLOS GARDEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1667. ASOC. MUT. DE AYUDA RECIPROCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 935. ASOC. MUT. TRAB. DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1650. ASOC. MUT. ACCION MUNICIPAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1633. ASOC. MUT. CADEL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1662. SOC. AY/M PERS. VIALIDAD NACIONAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1630. ASOC. MUT. P/EL PERS. DE SUD ATLANTICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 777. ASOC. MUT. ASIS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 781. ASOC. MUT. DE AGENCIEROS DE LOTERIA Y AFINES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 975. ASOC. MUT. SAN AUGUSTO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1660. ASOC. MUT. PARQUE PATRICIOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1679. ASOC. MUT. VENDEDORES CORREDORES Y VIAJANTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1625. ASOC. MUT. UNION PADRES DE FAMILIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1675. LABORATORIOS COMUNITARIOS SOC. MUT. LABCO. Mat.: CAPITAL FEDERAL N° 1692. ASOC. MUT. DE ITALIANOS P/SU VIV. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1639. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.480 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24 de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE TODOS Y PARA TODOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2144. ASOC. MUT. ACCION COMUNITARIA. Mat. BUENOS AIRES N° 1334. ASOC. MUT. PERS. DE A.M.A.T. S.A. Mat. BUENOS AIRES N° 1389. ASOC. MUT. CAMUCLOMAS. Mat. BUENOS AIRES N° 1335. A.M. EMP. D/L MARINA MERCANTE. Mat. BUENOS AIRES N° 1319. PATY MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 757. ASOC. MUT. DE VIAJANTES DE LA, ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 641. ASOC. MUT. TRANSPORTE "SANTA FE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 675. MUT. DEL PERS. DEL CLUB FERROCARRIL OESTE "LUZ VERDE". Mat. CAPITAL FEDERAL N° 759. MUT. DE LA CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 766. ASOC. MUT. UNION Y FRANQUEZA DEL PERS. NO DOCENTE DE LA DIR. GRAL. DE LA OBRA SOCIAL DE LA UBA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 747. ASOC. MUT. DE LOS TRAB. DE LAS AGENCIAS HIPICAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 786. ASOC. MUT. DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 995. CASCOR ASOC. MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 906. ASOC. MUT. DEL PERS. D/L COMISION MUNICIPAL D/L VIVIENDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 958. ASOC. MUT. DEL PERS. DE LAS EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 952. ASOC. AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS TAURO Mat. CAPITAL FEDERAL N° 4676.- ASOC. MUT. EL CENTENARIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1649. ASOC. MUT. 12 DE OCTUBRE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 996. ASOC. MUT. VIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 940. ASOC. MUT. OLIVOS DEL PERSONAL DE ADM. Y VENTA DE SEGBA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 982. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.481 v. 11/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE TRAB. EVENTUALES D/L REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2087. ASOC. MUT. SAN FRANCISCO SOLANO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2059. MUT. 20 DE ABRIL P/TRAB. DE ENFERMERIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2184. ASOC. MUT. TRAB. DE REMISES Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2024. MUT. SIEMPRE JUNTOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2046. ASOC. MOVIMIENTO AUTOMOTOR DE REMISES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2083. ASOC. MUT. URUGUAYA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2095. ASOC. MUT. NUESTRO MUNDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2136. ASOC. MUT. CREDIVIDA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2028. MUT. DE INTEGRACION COMUNITARIO EL NOGAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2060. ASOC. MUT. CHOFERES PARTICULARES DE LA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2051. ASOC. MUT. SIGLO XXI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2150. ASOC. MUT. CENTRAL DE PRESTACIONES SOC. Y ASIST. P/JUB. Y PENS. D/L REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2173. ASOC. MUT. SAN NICOLAS DE BARI. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2116. MUTUAL EL SAUCE. Mat. CORDOBA N° 373. ASOC. MUT. AUTENTICA DE LA ACTIVIDAD GERIATRICA REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2138. ASOC. MUT. SOL NACIENTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2188. ASOC. MUT. EMPRENDER DE TRAB. Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2194. ASOC. MUT. TRAB. RADICALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2101. ASOC. MUT. SEMANA DE MAYO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 923. ASOC. MUT. P/EL PERS. D/L EMPRESA LINIERS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1638. ASOC. MUT. VIVIENDA CONSUMO COMUNITARIA ARG. S.U. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 960. ASOC. MUT. TRAB. DEL BCO. LOCAL COOP. LTDO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1605. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

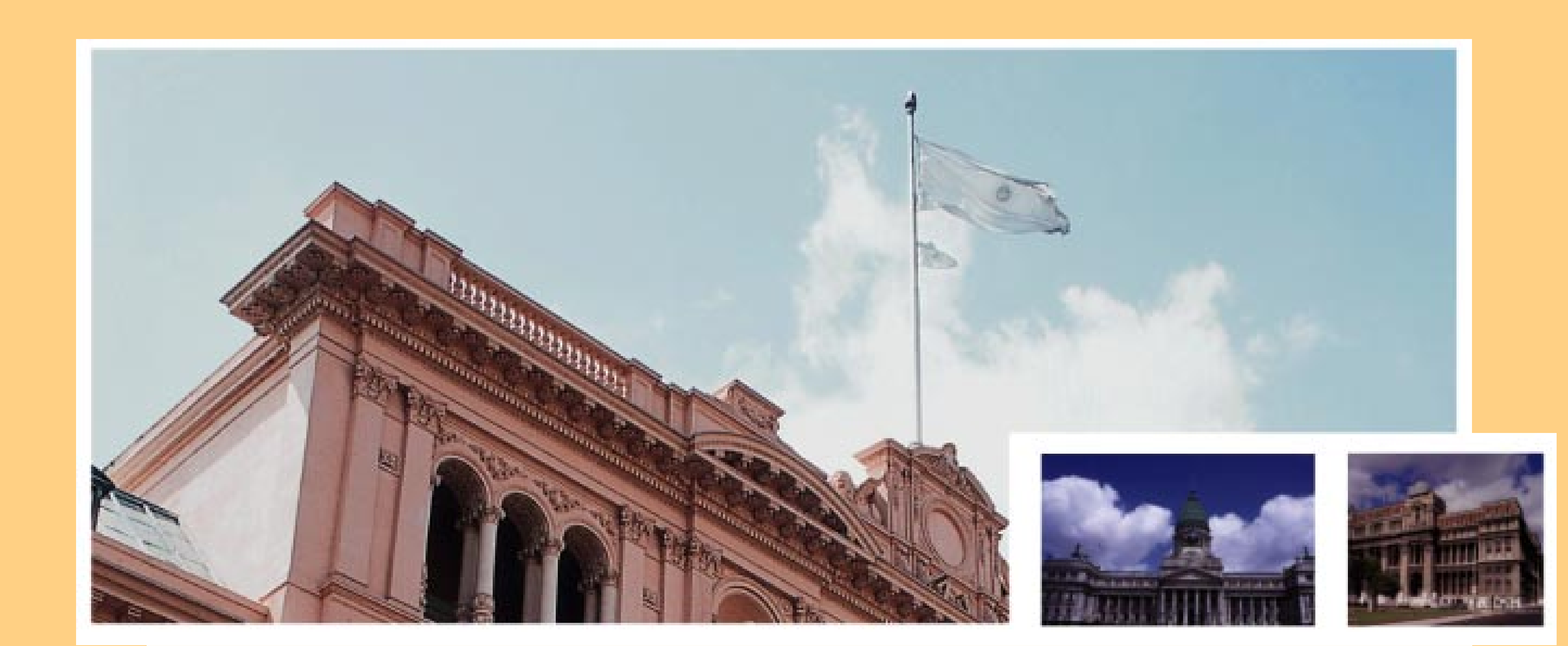
e. 7/3 N° 408.482 v. 11/3/2003

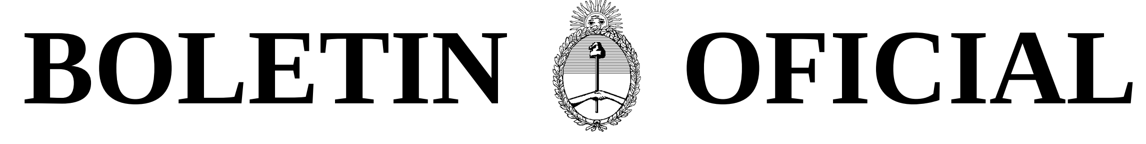
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - FE Y AMISTAD MUTUAL ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 359. MUT. FDO AYUDA MUTUA SUBESTACIONES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 336. ASOC. MUT. HOTELERA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 496. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL BANK OF AMERICA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 428. ASOC. MUT. PERS. BCO. ALEMAN TRANSATLANTICO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 438. ASOC. MUT. FRONTERA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 439. ASOC. MUT D/L ORGANISMO DE SALUD PUBLICA Mat. CAPITAL FEDERAL N° 426. ASOC. MUT. 22 DE MARZO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 485. ASOC. MUT. DEL PERS. DEPART. DE RELACIONES IND. DEL F.C.G. ROCA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 464. SOC. ITALIANA SS MM "HUMBERTO PRIMO" DE CHASCOMUS Mat. BUENOS AIRES N° 135. SOC. ESPAÑOLA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 131. SOC. FRANCESA DE SOC. MUT. DE NECOCHEA Mat. BUENOS AIRES N° 360. SOC. COSMOPOLITA SS MM DE ESTEBAN ECHEVERRIA. Mat. BUENOS AIRES N° 304. SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 176. ASOC. FRANCESA SS MM LA UNION DE BOLIVAR. Mat. BUENOS AIRES N° 323. SOC. SIRIOARABE DE BENEFICENCIA. Mat. BUENOS AIRES N° 388. SOC. ARGENTINA DE SOC. MUT. Mat. BUENOS AIRES N° 186. ASOC. MUT. NANQUE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 459. ASOC. MUT. CENTAUROS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 518. MUTUAL NORMAN. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 560. ASOC. MUT. DE EMP. DE LA FRANCO ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 545. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite pata cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 7/3 N° 408.483 v. 11/3/2003





DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*